

respondiente al año en curso.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 194.—San José, 26 de Marzo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas indicadas luego, se giren las siguientes cantidades:

*Sección Comercial*

₡ 408.00 (cuatrocientos ocho colones) a la orden de don Felisindo Romero, por doce docenas de sacudidores de fibra «Fénix» entregados al Jefe de la Sección Comercial.

*Tributación Directa*

₡ 160.00 (ciento sesenta colones) a la orden de don Adán Calvo, precio convenido por unos trabajos de hierro ejecutados en la Oficina de Tributación Directa. Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 106.—San José, 26 de Marzo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Resguardos» se gire la suma de trescientos cincuenta colones (₡ 350.00) a la orden del Inspector General de Hacienda, por gastos de investigación secreta correspondientes al mes en curso.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 107.—San José, 28 de Marzo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Con cargo a las partidas correspondientes, girar las siguientes cantidades:

*Sección Comercial*

₡ 232.50 (doscientos treinta y dos colones, cincuenta céntimos) a la orden de Tomás Fernández & Hermano, por mercaderías entregadas en Febrero último a la Sección Comercial para uso de los Resguardos de El Coco, San Carlos y Sarapiquí, según comprobantes.

*Instrucción Pública*

₡ 680.00 (seiscientos ochenta colones) a la orden de la Sociedad Editora Nacional por mil setesientos silabarios «Porfirio Brenes» entregados al Almacén Nacional Escolar en febrero último.

*Pagaduría Nacional*

¢ 732.05 (setecientos treinta y dos colones, cinco céntimos) a la orden del Pagador General de Hacienda para que atienda las cuentas de gastos ordinarios habidos en su oficina y gastos de viático de la Pagaduría, correspondientes al mes de Enero próximo anterior.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 108.—San José, 28 de Marzo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Recargar las funciones de Inspector General de Hacienda y Comandante de la Guardia Rural, en el Gobernador de la provincia de San José, don Ricardo Mora Fernández.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 109.—San José, 28 de Marzo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Eventuales» se gire la suma de treinta colones (¢ 30.00) a la orden de don Adán Mora, por servicios especiales prestados en este Ministerio en el mes de Febrero próximo anterior.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 110.—San José, 31 de Marzo de 1919.—Por cuanto es de pública conveniencia iniciar gestiones en cualquier país de Europa o de América a fin de resolver en forma benéfica la situación de las finanzas nacionales,—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Mariano Alvarez Melgar, Agente Financiero de la República de Costa Rica, para que lleve a cabo dichas gestiones ad-referendum y de conformidad con las instrucciones del Ministerio de Hacienda y el respectivo contrato suscrito al efecto con el señor Alvarez Melgar.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 112.—San José, 31 de Marzo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Gastos de Aduanas», se gire a la orden del Administrador de la Aduana de Puntarenas la suma de quinientos veinticinco colones (¢ 525.00) para que atienda la planilla de gastos habidos en su oficina en el primer trimestre del año en curso.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 113.—San José, 1º de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Eventuales» se gire a la orden de doña Dolores de Delgado la suma de veinte colones (C 20.00) por lavado de toallas del Ministerio y otras dependencias, durante el mes próximo pasado.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 114.—San José, 1º de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Conversión de Deuda Interna» se gire la suma de treinta y tres colones ochenta y cinco céntimos (C 33.85) a la orden del Primer Cajero de la Oficina de Conversión para que distribuya entre los Liquidadores de Teatros, su comisión correspondiente al mes de Marzo último; y con cargo a la partida de «Resguardos» la suma de quinientos cuarenta y un colones, setenta céntimos (C 541.70) a la orden de don Gonzalo C. Fernández, por cuidado de bestias, según contrato, durante la segunda quincena de Marzo último.—COMUNÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 115.—San José, 2 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas respectivas se giren las siguientes cantidades:

*Gastos de Aduanas*

C 26.00 (veintiséis colones) a la orden de don Alfredo Ramírez, para que pague la planilla semanal por encalada de la Aduana Principal.

*Eventuales*

C 35.00 (treinta y cinco colones) a la orden de don Cayetano López García, por un reloj de pared entregado por cuenta de este Ministerio.

• C 8.00 (ocho colones) a la orden de Juan Rojas, para pagarle cuatro llavines que le encargó este Despacho.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 117.—San José, 2 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Eventuales» se gire a la orden de don Florencio Hidalgo la suma de novecientos cuarenta y cinco colones (C 945.00) por trabajos de imprenta y útiles de escritorio entregados a la Contabilidad Nacional, según comprobantes.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 118.—San José, 3 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Eventuales» se giren a la orden de don Víctor Guillén, las siguientes cantidades:

₡ 500.00 (quinientos colones) a buena cuenta de sus trabajos que está ejecutando, según contrato, en las oficinas de la Tributación Directa; y

₡ 400.00 (cuatrocientos colones) a buena cuenta de sus trabajos en la Inspección General de Hacienda.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 119.—San José, 4 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se gire la suma de ciento sesenta colones (₡ 160.00) a la orden de don Jorge Fernández, por servicios prestados como Alcalde de la Aduana Principal, en Marzo último.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 121.—San José, 7 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Resguardos» se gire a la orden del Inspector General de Hacienda, la suma de trescientos cincuenta colones (₡ 350.00) por gastos de investigación secreta correspondientes al mes de Febrero último.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 122.—San José, 7 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Girar con cargo a las partidas correspondientes, las siguientes cantidades:

*Tributación Directa*

₡ 323.50 (trescientos veintitrés colones, cincuenta céntimos) a la orden del Administrador General de la Tributación Directa, para que atienda el legajo de cuentas de su oficina, correspondiente al mes de Marzo próximo anterior.

*Pagaduría Nacional*

₡ 332.00 (trescientos treinta y dos colones) a la orden del Pagador General de Hacienda para que cancele a don Florencio Hidalgo varios trabajos de imprenta para la Pagaduría.

*Sección Comercial*

₡ 2.105.75 (dos mil ciento cinco colones, setenta y cinco céntimos) a la orden de «The Standard Explosives Company Limited», su saldo en Julio 31 de 1918 por explosivos y otros materiales entregados a la Dirección de Obras Públicas.

*Tributación Directa*

₡ 200.50 (doscientos colones cincuenta céntimos) a la orden de don Florencio Hidalgo, por trabajos de imprenta para la Oficina de Tributación Directa en Marzo próximo anterior.

₡ 60.75 (sesenta colones setenta y cinco céntimos) a la orden de don Carlos Lutz por trabajos de carpintería ejecutados en la Oficina de Tributación Directa.

₡ 15.00 (quince colones) a la orden de don José J. Portuñuel por reparaciones a una cinta de medir de la Oficina de Catastro.

*Eventuales*

₡ 32.00 (treinta y dos colones) a la orden de don Alfredo Ramírez para que pague seis días de trabajo a don Alberto Fomis y dos fanegas de cal a Mariano Struck.

₡ 8.00 (ocho colones) a la orden de Carlos Chávez por lavado de toallas y varios gastos de la Dirección General de Estadística durante el primer trimestre del año en curso.

₡ 6.50 (seis colones cincuenta céntimos) a don Francisco Montero, por un trabajo hecho en la Guardia Rural de San José.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 123.—San José, 8 de abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas correspondientes, se giren las siguientes cantidades:

*Gastos de Aduanas*

₡ 656.00 (seiscientos cincuenta y seis colones) a la orden del Administrador de la Aduana de Limón para que atienda el pago de la planilla de gastos hechos en su oficina hasta el 31 de marzo último.

*Tributación Directa*

₡ 1.000.00 (un mil colones) a la orden de don Víctor Guillén, a buena cuenta de sus trabajos en la Oficina de Tributación Directa, según contrato.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 124.—San José, 9 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Eventuales» se gire a la orden del Jefe de la Contabilidad Nacional, la suma de mil setecientos colones (₡ 1.700.00) para que pague a los empleados de la Contabilidad su trabajo extraordinario en la elaboración de la Memoria de Hacienda, de la siguiente manera:

Laureano Echandi.....	¢ 450.00
José Manuel Blanco.....	250.00
Juan de Dios Arce.....	200.00
Eladio Salazar.....	125.00
Neftalí Trejos.....	125.00
Nicolás Cañas.....	100.00
Ricardo Jinesta.....	100.00
Francisco Camacho.....	50.00
José Carballo.....	50.00

Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 125.—San José, 9 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas correspondientes se giren las siguientes cantidades:

*Pagaduría Nacional*

¢ 389.50 (trescientos ochenta y nueve colones, cincuenta céntimos) a la orden del Pagador General de Hacienda para que atienda las planillas de gastos ordinarios y de viático de la Pagaduría, correspondientes al mes de Febrero último.

*Aprehensiones*

¢ 50.00 (cincuenta colones) a la orden del Inspector General de Hacienda, para que pague gastos de una aprehensión de aguardiente clandestino verificada en Enero próximo anterior.

*Eventuales*

¢ 18.00 (diez y ocho colones) a la orden de la Sociedad Editora Nacional por tres suscripciones a La Información, durante el primer trimestre del año en curso. Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 127.—San José, 10 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Resguardos» se gire a la orden del Inspector General de Hacienda la suma de cincuenta colones (¢ 50.00) para que atienda gastos en una aprehensión de aguardiente clandestino verificada en Puente de Piedra de Grecia, el quince de marzo último.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 128.—San José, 12 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Gastos de Aduana» se gire a la orden de don Alfredo Ramírez la suma de diez y seis colones (¢ 16.00) para pagarle su cuenta

por cuatro días de trabajo de encalado de la Aduana Principal.—PUBLÍQUESE.—  
TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—  
ORTIZ R.

---

Nº 129.—San José, 12 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que de Eventuales de esta Cartera se giren las siguientes cantidades:

₡ 101.10 (ciento un colones, diez céntimos) a la orden del Administrador General de la Tributación Directa, para que cancele una cuenta a la Botica Guzmán, de Cartago; y

₡ 80.00 (ochenta colones) a la orden del señor Francisco Rojas Flores, para retribuirle un trabajo especial que le ha encomendado este Ministerio, relacionado con la Tributación Directa.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 130.—San José, 12 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Poner a la orden del Inspector General de Hacienda la suma de dos mil colones (₡ 2,000.00) para gastos de investigación en la persecución de contrabandos. De esta suma dará cuenta el referido empleado a este Ministerio en reportajes quincenales.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 131.—San José, 12 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Crear un Resguardo Fiscal en el punto denominado Boca de Limón, del Cantón de Osa, con el personal y dotaciones mensuales que enseguida se indican:

Subinspector .....	₡ 175.00
1 Cabo .....	90.00
4 Guardas a ₡ 80.00 cada uno .....	320.00
	<hr/>
Suma .....	₡ 585.00

Dicha suma se imputará a «Eventuales» de esta Cartera.—PUBLÍQUESE.—  
TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 133.—San José, 14 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se gire a la orden del señor Adán Mora la suma de cincuenta colones (₡ 50.00) por servicios prestados en este Ministerio.—Pu-

blíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 134.—San José, 15 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que a partir del día primero del mes en curso, se gire a favor de cada uno de los Tesoreros Auxiliares de la Administración General de la Tributación Directa de Cartago, Heredia y Alajuela, la suma de sesenta colones (C 60.00) mensuales como retribución de sus servicios, en vez del tanto por ciento que se había fijado sobre las sumas que se recolectaran.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 136.—San José, 16 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Resguardos, se gire a favor del señor Gonzalo C. Fernández la suma de cuatrocientos noventa colones (C 490.00), para cancelarle su cuenta por cuidado de bestias de la Inspección General de Hacienda durante la primera quincena del mes en curso.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 137.—San José, 16 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

*Autorizar el pago de las siguientes cantidades, con cargo a las partidas que se indican:*

*Gastos de Aduana*

C 34.70 (treinta y cuatro colones setenta céntimos, a la orden de los señores Clemente Rodríguez e Hijos, por mercaderías suministradas a la Aduana de Limón; y

C 16.00 (diez y seis colones) a favor del señor Alfredo Ramírez, para cancelarle su cuenta por trabajo de encalado de la Aduana Principal durante los días 14 a 19 del corriente mes.

*Eventuales*

C 15.20 (quince colones veinte céntimos) a la orden del señor Rogelio Sotela, para pagarle el valor de varias revistas entregadas a este Ministerio; y

C 85.00 (ochenta y cinco colones) a los señores Sauter y Co. por varios útiles suministrados a la Contabilidad Nacional.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 138.—San José, 22 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas que se indican, se giren a favor del señor Víctor Guillén, las siguientes cantidades:

*Resguardos*

Por saldo del valor de un trabajo verificado en la Inspección General de Hacienda, según contrato con este Ministerio de fecha 3 del corriente, (doscientos colones).....	₡ 200.00	
Por un trabajo hecho en la propia Inspección y que no estaba incluido en el convenio, (seis colones).....	₡ 6.00	₡ 206.00

*Tributación Directa*

Por saldo del valor de un trabajo hecho en la Administración General de la Tributación Directa, según contrato de 21 de Marzo último, (doscientos veinticinco colones) .....	₡ 225.00	
Por trabajos extraordinarios efectuados en la misma Oficina, fuera de los estipulados en el convenio citado, (treinta y dos colones).....	₡ 32.00	₡ 257.00
TOTAL.....		<u>₡ 463.00</u>

Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 140.—San José, 22 de Abril de 1919.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Resguardos» se gire a la orden del señor Subinspector de Hacienda de Barra del Colorado, don Alfonso Iglesias, la suma de sesenta colones (₡ 60.00) para que pague al señor Antonio A. Castro, el valor de un bote que había facilitado para servicio del Resguardo, y que se perdió.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 141.—San José, 24 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas que se indican, se giren las siguientes cantidades:

*Gastos de Aduanas*

(₡ 204.00) doscientos cuatro colones a la orden de la Empresa de Luz Eléctrica de Puntarenas, por servicio de alumbrado en la Aduana, durante el mes de Marzo último.

*Sección Comercial*

(C 1,003.35) un mil tres colones, treinta y cinco céntimos a los señores Tomás Fernández & Hno. para pagarles sus cuentas por mercaderías en tregadas a la Sección Comercial durante el mes de Marzo próximo pasado, conforme al siguiente detalle:

Para la Imprenta Nacional.....	C	761.15
Para la Dirección General de Estadística.....		95.50
Para la Subinspección de Hacienda de Colorado.....		72.50
Para la Subinspección de Hacienda de Puntarenas.....		74.20
Suma.....	C	<u>1,003,35</u>

*Tributación Directa*

(C 78.00) setenta y ocho colones al señor Daniel Pérez S. por servicios prestados en la Oficina del Catastro del 16 de Diciembre al 3 de Marzo próximo anterior; y

(C 78.00) setenta y ocho colones al señor Raimundo Solano A., también por servicios prestados en la Oficina del Catastro, durante el mismo tiempo.

*Pagaduría Nacional*

(C 365.00) trescientos sesenta y cinco colones a la orden del Pagador General de Hacienda para que cancele su cuenta a los señores Sauter & Co. por varios útiles entregados para servicio de la Pagaduría en el mes de Marzo del corriente año.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,— ORTIZ R.

Nº 142.—San José, 25 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que se gire a la orden del Director del Asilo de Las Mercedes, Doctor don Elías Rojas, la suma de cinco mil quinientos ochenta y cinco colones, cincuenta y cinco céntimos (C 5,585.55) monto de giros atrasados que presenta por valor de mil setecientos ochenta y nueve colones cuarenta céntimos (C 1,789.40) y cuentas que para pagar tiene en su poder la Tesorería del Comité Ejecutivo de Beneficencia. La cantidad primeramente dicha se reintegrará al Tesoro Público, hasta su cancelación, enterando mensualmente la parte que al Asilo correspondiere en el reparto de los fondos destinados al pago de cuentas atrasadas.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,— ORTIZ R.

Nº 143.—San José, 28 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas indicadas a continuación, se giren las siguientes cantidades:

Hacienda \$

*Tributación Directa*

¢ 46.20 (cuarenta y seis colones, veinte céntimos) a la orden del Tesorero Auxiliar de Rentas de Alajuela, su comisión en el cobro de impuestos directos durante el primer trimestre del año en curso.

¢ 72.30 (setenta y dos colones treinta céntimos) a la orden del Tesorero Auxiliar de Rentas de Heredia, su comisión en el cobro de impuestos directos desde Julio 1918 hasta Marzo 1919.

*Conversión Deuda Interna*

¢ 3.000.00 (tres mil colones) a la orden de Cañas & Carballo, saldo por impresión de bonos según contrato.

*Compra Especies Fiscales*

¢ 1453.20 (un mil cuatrocientos cincuenta y tres colones, veinte céntimos) a la orden de Cañas y Carballo, por la impresión de 2076000 marbetes de cerveza.

¢ 240.00 (doscientos cuarenta colones) a la orden de Cañas & Carballo, por materiales de litografía entregados a la Imprenta Nacional.

*Eventuales*

¢ 500.00 (quinientos colones) a la orden de Santiago Sagel & Cía., subvención al servicio de cabotaje Puntarenas-Golfo Dulce durante el presente mes; y

¢ 79.75 (setenta y nueve colones, setenta y cinco céntimos) por seis pasajes para los Guardas de Boca de Limón, en viaje de Puntarenas al Pozo.

¢ 18.00 (diez y ocho colones) a la orden de A. T. Harrison por una docena de rollos de papel de sumar entregada a la Contabilidad Nacional.

¢ 17.00 (diez y siete colones) a la orden de Koberg & Cía por una docena de bombillas entregadas a la Contabilidad Nacional.

¢ 2.00 (dos colones) a la orden del Jefe de la Contabilidad Nacional, valor de un libro de cheques de banco.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 144.—San José, 28 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Segregar de la Subinspección de Hacienda de Upala el cuerpo fiscal que presta sus servicios en Los Chiles, y establecer en este lugar una Subinspección con el siguiente personal y dotaciones mensuales:

Subinspector .....	¢ 100.00
1 Cabo .....	70.00
3 Guardas a ¢ 60.00 cada uno .....	180.00
Suma .....	¢ 350.00

La diferencia que resulte entre lo que se gaste por retribución de los empleados de este Resguardos y el de Upala y la suma asignada para éste por la Ley de Presupuesto, se imputará a Eventuales de esta Cartera.—Publíquese.—TINOCO. El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 148.—San José, 29 de Abril de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partidas correspondientes, se gire a la orden del Administrador de la Aduana de Limón la suma de dos mil ochocientos ocho colones, sesenta y cinco céntimos (C 2,808.65), para que pague las siguientes cuentas especificadas en la planilla del 21 de Abril en curso:

- C 810.00 (ochocientos diez colones) a la United Fruit Company;
- C 72.00 (setenta y dos colones) a Mr. John E. Rogers;
- C 13.40 (trece colones, cuarenta céntimos) a los Sres. Maduro & Sons.
- C 1,740.00 (un mil setecientos cuarenta colones) a Felipe J. Alvarado & C<sup>o</sup>
- C 173.75 (ciento setenta y tres colones, setenta y cinco céntimos) al Administrador de la Aduana.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 149.—San José, 2 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas correspondientes se giren las siguientes cantidades:

*Gastos de Aduanas*

C 18.00 (diez y ocho colones) a la orden de don Florencio Hidalgo, por seis frascos de tinta para sellos entregados a la Aduana Central.

C 99.50 (noventa y nueve colones, cincuenta céntimos) a la orden del Administrador de la Aduana de Limón, para que pague la planilla de gastos correspondientes al 30 de Abril último.

*Sección Comercial*

C 55.00 (cincuenta y cinco colones) a la orden de don Florencio Hidalgo, para pagarle un libro de registro de marcas entregado a la Sección Comercial.

C 8.25 (ocho colones, veinticinco céntimos) a la orden de Agustín Duarte por acarreo de bultos a la Sección Comercial, durante el mes de Marzo último.

C 8.50 (ocho colones, cincuenta céntimos) a la orden de J. J. Bonilla, por acarreo de mercaderías a la Sección Comercial, durante el mes de Marzo próximo anterior.

*Tributación Directa*

C 66.40 (sesenta y seis colones, cuarenta céntimos) a la orden del Tesorero Auxiliar de Rentas de Cartago, su comisión en el cobro de impuestos desde Diciembre de 1918 hasta marzo de 1919.

*Eventuales*

C 20.00 (veinte colones) a la orden de doña Dolores de Delgado, por lavado de toallas del Ministerio y otras dependencias durante el mes de Abril último.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 150.—San José, 2 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Resguardos» se gire a la orden de don Gonzalo C. Fernández, la suma de trescientos setenta y dos colones, diez céntimos (C 372.10) por cuidado de bestias durante la segunda quincena de Abril, según contrato.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 151.—San José, 2 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar el pago de las cantidades siguientes:

*Resguardos*

(C 465.00) cuatrocientos sesenta y cinco colones a la orden del señor Sub-inspector de Hacienda de Boca de Limón, don Julio Ugalde, como adelanto de su sueldo y del de los demás empleados del Resguardo de dicho lugar correspondiente a la primera quincena del mes en curso, y para gastos de viaje del personal para tomar posesión de sus puestos.

*Aprehensiones*

(C 261.00) doscientos sesenta y un colones a la orden del señor Romualdo Umaña, para retribuirle sus servicios en varias comisiones de este Ministerio.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 152.—San José, 5 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Gastos de Aduanas» se gire a la orden de don Leoncio Bonilla la suma de C 60.00 (sesenta colones), para retribuirle un trabajo que le encomendó este Ministerio, relacionado con el Arancel de Aduanas.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 153.—San José, 5 de mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Conversión Deuda Interna» se gire a la orden del Sub-jefe de la Oficina de Conversión la suma de treinta y dos colones cuarenta y ocho céntimos (C 32.48), para que distribuya por partes iguales entre los cuatro liquidadores de teatros de la capital, su comisión durante el mes de abril próximo anterior.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 154.—San José, 5 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Resguardos», se gire a favor del señor Víctor Guillén Brenes la suma de un mil ciento veinticinco colones (C 1,125.00) para pagarle la mitad del valor de un trabajo que efectuará en el local que ocupa la Inspección General de Hacienda, según contrato firmado con este Ministerio con fecha 3 del mes en curso.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 155.—San José, 6 de mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Resguardos» se gire a la orden de la Sociedad Editora Nacional, la suma de C 20.00 (veinte colones) por el aviso «Lancha a Bocas» publicado cuatro veces en *La Información*; y que con cargo a la partida de «Eventuales» se gire la suma de C 7.50 (siete colones cincuenta céntimos) a la orden de F. y E. Herrero por mercaderías enviadas a este Ministerio.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 157.—San José, 7 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Eventuales» se gire a la orden de don Vicente Ortuño la suma de C 46.00 (cuarenta y seis colones) por varios trabajos ejecutados en el Ministerio durante el mes de abril último.—COMUNÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 158.—San José, 9 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» de esta Cartera se gire a la orden del Inspector General de Hacienda la suma de C 31.25 (treinta y un colones veinticinco céntimos), para que compre doce varas y media de linoleum que necesita en su oficina.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 160.—San José, 9 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de Eventuales se gire a la orden del Oficial Mayor de Hacienda, la suma de un mil colones (C 1,000.00) para que se retribuya a los

empleados de este Ministerio su trabajo extraordinario en la elaboración de la última Memoria de Hacienda, de la siguiente manera:

Alfonso M. Guzmán . . . . .	₡	500.00
José Luis Quirós . . . . .		165.00
Ernesto Sáenz . . . . .		100.00
Rodolfo Castaing . . . . .		100.00
Juan Rafael Guzmán . . . . .	•	75.00
Agustín Salas . . . . .		30.00
Rafael Durán . . . . .		30.00
Suma . . . . .	₡	1,000.00

Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 161.—San José, 9 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Tributación Directa» se pague el legajo de cuentas, remitido por la Oficina de la Tributación Directa por gastos habidos durante el mes de Abril último, en la siguiente forma:

- ₡ 79.50 (setenta y nueve colones, cincuenta céntimos) a don Carlos Lutz.
- ₡ 4.00 (cuatro colones) a la orden de don Víctor M. Vega (Cartago).
- ₡ 10.00 (diez colones) a la orden de don Agustín Mazza Cazzani (Juan Viñas).
- ₡ 10.00 (diez colones) a la orden de don Reinaldo Jurado (Cartago).
- ₡ 237.15 (doscientos treinta y siete colones, quince céntimos) a la orden de don Pedro Canale (Puntarenas).
- ₡ 13.50 (trece colones, cincuenta céntimos) a la orden de don Seraffín Saravia (Puntarenas).
- ₡ 40.00 (cuarenta colones) a la orden de los señores Garrido Hermanos (Puntarenas).
- ₡ 14.50 (catorce colones, cincuenta céntimos) a la orden de Gerardo Mata G. (San Ramón).
- ₡ 48.00 (cuarenta y ocho colones) a la orden de don Ramón Aguilar López (Alajuela).
- ₡ 210.00 (doscientos diez colones) a la orden de Sauter & C<sup>o</sup>
- ₡ 395.60 (trescientos noventa y cinco colones, sesenta céntimos) a la orden del Administrador de la Tributación Directa.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 162.—San José, 10 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Eventuales» se gire a la orden de don Víctor Guillén Brenes la suma de trescientos trece colones, veinticinco céntimos (₡313.25), por trabajos de carpintería ejecutados en el edificio de la Inspección General de Hacienda, según comprobantes.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 163.—San José, 12 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

Por cuanto los individuos de las fuerzas militares en expedición, al recibir la paga de sus estipendios han de querer remitir fondos a sus hogares, y por tanto es preciso facilitarles medios de hacerlo con rapidez y seguridad para satisfacción de ellos y de las familias,

ACUERDA:

Artículo 1º—En cada uno de los cuarteles o acantonamientos de tropas del Ejército expedicionario, habrá uno o más delegados de Hacienda para atender exclusivamente a la remisión de fondos que los individuos del Cuerpo hagan a sus familias.

Artículo 2º—El Delegado de Hacienda entregará a cada individuo un recibo numerado por el importe de su envío, conservando copia o talonario de fácil identificación.

Artículo 3º—La totalidad de fondos que colecte el Delegado será remesada por él mismo y por el más próximo correo al Jefe de la Sección Comercial a quien por telégrafo se le anunciará el envío indicándole: la suma que corresponda al cantón de donde sean vecinos los remitentes; los nombres de éstos, ídem de los destinatarios con señales claras de dirección, y monto de cada envío para su particular entrega.

Con vista de ese telegrama el Jefe de la Sección Comercial, por el medio más rápido, proveerá a cada Gobernador o Jefe Político de los recursos suficientes para cubrir los giros que dicha Sección Comercial expedirá contra aquéllos y a favor de los destinatarios, a quienes avisará por telégrafo o correo para que presenten al Gobernador o Jefe Político el giro que remitirá a cada interesado para ser cubierto.

Artículo 4º—El Jefe de la Sección Comercial depositará en el Banco Internacional todos los fondos que le remesen los Delegados y el Ministerio de Hacienda acreditará a la orden de dicha Sección, en calidad de adelanto, la suma necesaria para atender desde luego a este servicio.

Artículo 5º—Al envío de los fondos que el Delegado haga a la Sección Comercial se acompañará una carta-cuenta con los mismos datos a que se refiere el artículo 3º.—PUBLÍQUESE.—TNOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

Nº 165.—San José, 12 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas indicadas, se giren las siguientes cantidades:

*Gastos de Aduanas*

\$ 140.00 (ciento cuarenta dólares) a la orden de Brenes & Cía., por una máquina de escribir «Oliver» para la Aduana de Puntarenas.

¢ 22.50 (veintidós colones, cincuenta céntimos) a la orden de Salvador Aráuz (Puntarenas), por 25 libras de clavos para la Aduana de Puntarenas.

¢ 109.50 (ciento nueve colones, cincuenta céntimos) a la orden de Héctor Esquivel (Puntarenas), por materiales de ferretería para la Aduana de Puntarenas.

*Eventuales*

¢ 60.00 (sesenta colones) a la orden del Jefe Político de Buenos Aires, por gastos de transporte para el Resguardo de El Pozo, en abril último, según comprobantes.

₡ 21.00 (veintiún colones) a la orden del Promotor Fiscal de la República, para depósito de costas procesales en el juicio contra el Estado, seguido por Fernando Castro.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 166.—San José, 12 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Eventuales» se gire a la orden del señor J. Vidal Cubillo Gómez, guarda retirado del Servicio por enfermedad, la suma de cuarenta y cinco colones (₡ 45.00).—COMUNÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 167.—San José, 13 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Conversión Deuda Interna» se gire a la orden de Cañas & Carballo, la suma de ₡ 2.523.35 (dos mil quinientos veintitrés colones, treinta y cinco céntimos), por 3.604.800 timbres de conversión, de tres céntimos cada uno, entregados a la Contabilidad Nacional en Abril y Mayo del año corriente.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 168.—San José, 14 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Girar con cargo a «Eventuales» las siguientes cantidades:

₡ 175.00 (ciento setenta y cinco colones) a la orden de Juan Rafael Monge, por vacunación de las bestias de la Guardia Rural de San José.

₡ 187.20 (ciento ochenta y siete colones, veinte céntimos) a la orden de Koberg & Cía., por 58½ libras de alambre forrado entregadas a este Ministerio.

₡ 93.80 (noventa y tres colones, ochenta céntimos) a la orden del Inspector General de Hacienda, para que cancele las siguientes cuentas:

₡ 18.80 (diez y ocho colones, ochenta céntimos) a Koberg & Cía., por materiales eléctricos para la Inspección General de Hacienda, entregados en el presente mes, según factura.

₡ 75.00 (setenta y cinco colones) a José Villalobos Sánchez, por arreglo de veinte monturas de la Guardia Rural de San José.

PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 169.—San José, 14 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se gire a la orden de Sauter y Compañía, la suma de sesenta colones (₡ 60.00), valor de los tomos XX, XXI y apéndice

1917 de la Enciclopedia Jurídica Española, enviados para la Biblioteca del Ministerio.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 171.—San José, 15 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se gire la suma de diez colones cincuenta céntimos (C 10.50) a la orden de la Librería Tormo, por tres archivadores de resorte, a C 3.50 c/u enviados a este Ministerio.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 173.—San José, 17 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Girar las siguientes cantidades, con cargo a las partidas respectivas:

*Sección Comercial*

C 1,164.50 (un mil ciento sesenta y cuatro colones, cincuenta céntimos) a la orden de Tomás Fernández & Hermano, por mercaderías suministradas al Sub-inspector de Hacienda de San Carlos, Parismina y Limón, en Abril último, según comprobantes.

*Eventuales*

C 18.00 (diez y ocho colones) a la orden de la Sociedad Editora Nacional por suscripción a *La Información* (tres números) correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del año en curso, para este Ministerio.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 174.—San José, 17 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales», se gire a la orden del Jefe de la Contabilidad Nacional la suma de C 23.25 (veintitrés colones, veinticinco céntimos), por gastos menudos en su oficina.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 175.—San José, 19 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Girar con cargo a «Eventuales» la suma de ciento cincuenta colones (C 150.00) a la orden de don Ricardo Jinesta, para cubrirle gastos hechos y pago de servicios

en una comisión que le confió el Ministerio.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 176.—San José, 19 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Girar las siguientes cantidades, con cargo a las partidas respectivas:

*Resguardos*

₡ 752.50 (setecientos cincuenta y dos colones, cincuenta céntimos) a la orden de Tomás Fernández & Hermano, por heno y maíz para las bestias de la Guardia Rural de San José, según factura del 15 de los corrientes.

*Eventuales*

₡ 601.90 (seiscientos un colones, noventa céntimos) a la orden de Sauter & Cº, por valor de varias resmas de papel para la Imprenta Nacional por orden de este Ministerio.—Públíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 177.—San José, 20 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Gastos de Aduana» se gire a la orden de la Empresa de Luz Eléctrica de Puntarenas, la suma de doscientos cuatro colones (₡ 204.00) por servicio de luz en la Aduana de Puntarenas durante el mes de abril último. Públíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 178.—San José, 21 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se gire a la orden del Licenciado don Manuel Sáenz Cordero la suma de un mil quinientos colones (₡ 1,500.00) para pagarle en su totalidad honorarios de abogado de la Quiebra de Thomas Scott Purves, por servicios prestados antes y después del acuerdo número 193 de 23 de Agosto de 1917.—Públíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 179.—San José, 22 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas respectivas, se giren las siguientes cantidades:

*Pagaduría Nacional*

₡ 550.00 (quinientos cincuenta colones) a la orden del Pagador General de Hacienda, suma a que ascienden los gastos de viático de la Pagaduría correspondientes a los meses de Marzo y Abril últimos.

₡ 200.80 (doscientos colones, ochenta céntimos) a la orden del Pagador General de Hacienda, por gastos ordinarios hechos en su oficina durante los meses de Marzo y Abril últimos, según comprobantes.

*Eventuales*

₡ 5.20 (cinco colones, veinte céntimos) a la orden de Clemente Rodríguez e Hijos, valor de una llave de cañería enviada al Ministerio.

₡ 500.00 (quinientos colones) a la orden de Santiago Sagel & Cía., subvención acordada por el servicio de cabotaje entre Puntarenas y Golfo Dulce, según contrato, durante el presente mes.

₡ 119.90 (ciento diez y nueve colones, noventa céntimos) a la orden de Santiago Sagel & Cía., para reembolsarle derechos de aduana pagados sobre veinticinco cajas de gasolina destinadas al servicio de lanchas con el Gobierno.— Publíquese.— TINOCO.— El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, — ORTIZ R.

Nº 182.—San José, 24 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas respectivas se paguen las siguientes cantidades:

*Sección Comercial*

₡ 416.50 (cuatrocientos diez y seis colones, cincuenta céntimos) a la orden de Sauter & C<sup>o</sup>, por doce resmas papel rayado y dos sellos de hule entregados a la Sección Comercial, según comprobantes.

*Resguardos*

₡ 7.00 (siete colones) a la orden de Brenes & Cía., por dos cintas «Oliver» para la Inspección General de Hacienda.

₡ 25.00 (veinticinco colones) a la orden de Rosendo Calvo R., por herradura de diez bestias de la Guardia Rural.

₡ 222.50 (doscientos veintidós colones, cincuenta céntimos) a la orden de Tomás Fernández & Hno., por mercaderías entregadas a la Guardia Rural, según comprobantes.

₡ 41.00 (cuarenta y un colones) a la orden de José Angulo (La Cruz), por mercaderías entregadas a la Subinspección de Hacienda de La Cruz, en Marzo último.

₡ 58.75 (cincuenta y ocho colones, setenta y cinco céntimos) a la orden de Juan R. Montoya (La Cruz); por gastos hechos para la Subinspección de Hacienda de La Cruz en Marzo último, según comprobantes.

₡ 26.25 (veintiséis colones, veinticinco céntimos) a la orden de Quong Long & Cía., por mercaderías entregadas al Resguardo de La Cruz, en Abril último.

₡ 10.00 (diez colones) a la orden de Juan Brenes Villalobos, por alquiler de una bestia para el Resguardo del Muelle de Sarapiquí.

₡ 10.00 (diez colones) a la orden de Gonzalo García Quesada (Sarapiquí), por alquiler de una bestia para el Resguardo del Muelle de Sarapiquí.

*Eventuales*

₡ 14.00 (catorce colones) a la orden de Sauter & Cía., por doce cajas de clips para este Ministerio entregadas hoy.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 184.—San José, 24 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se gire la suma de seis colones (₡ 6.00) a la orden del Jefe de la Contabilidad Nacional, para pagar tres rollos de hilo a don José Araya.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 185.—San José, 26 de Mayo de 1919.—De conformidad con la cláusula a) del Contrato número 35 de 29 de Julio de 1918,—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que se gire a la orden de doña Brígida Cañas Alvarado v. de André, la suma de ₡ 20.000.00 (veinte mil colones), como precio de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 811, folio 532, Nº 48849, as. 1, que se adquiere para el Gobierno.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 186.—San José, 27 de Mayo de 1919.—Vista la solicitud del señor Administrador de la Aduana de Sixaola, para crear una plaza de Cabo que haga la vigilancia en Gandoca y el tráfico entre este lugar y la Boca, y tomados en consideración los motivos en que se funda,—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Crear otra plaza de Cabo en el Resguardo Fiscal de Sixaola para el fin indicado por el señor Administrador de la Aduana.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 187.—San José, 29 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Girar las siguientes cantidades, con cargo a las partidas respectivas:

*Conversión Deuda Interna*

₡ 500.00 (quinientos colones) a la orden de Luis Gomis, su saldo por los trabajos de ebanistería ejecutados en la Oficina de Conversión de la Deuda Interna.

*Eventuales*

Ⓒ 859.55 (ochocientos cincuenta y nueve colones, cincuenta y cinco céntimos) a la orden de don Alfredo Ramírez, saldo del presupuesto para la conclusión de los trabajos en la Inspección General de Hacienda.

Ⓒ 2,533.00 (dos mil quinientos treinta y tres colones) a la orden de don Víctor Guillén Brenes, su saldo en el contrato para hacer algunos trabajos en la Inspección General de Hacienda, en la Oficina de Tributación Directa y en este Ministerio.

Ⓒ 15.00 (quince colones) a la orden de don Rafael M. Tristán, por varios materiales de teléfono suministrados a este Ministerio.

Ⓒ 25.00 (veinticinco colones) a la orden de don Manuel Bejarano, para reembolsarle igual cantidad depositada por él para recusar un magistrado al tramitarse la apelación de la sentencia definitiva en el juicio: Dr. Giustiniani v/ el Estado. —Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 190.—San José, 30 de Mayo de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Resguardos» se gire a la orden de don Adán Mora la suma de cien colones (Ⓒ 100.00), para retribuirle comisiones que ha desempeñado por encargo de este Ministerio.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

Nº 192.—San José, 3 de Junio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Eventuales», se gire a la orden de Felipe J. Alvarado & Cía., la suma de dos colones setenta y dos céntimos (Ⓒ 2.72), por servicio de luz en las Oficinas del Sello Nacional, durante el mes de Mayo último.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 193.—San José, 3 de Junio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Conversión Deuda Interna» se gire a la orden del Subjefe de la Oficina de Conversión la suma de veintitrés colones ochenta y seis céntimos (Ⓒ 23.86), para que distribuya entre los liquidadores de teatros, por su trabajo de liquidación durante el mes de Mayo último.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 194.—San José, 3 de Junio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas respectivas se giren las siguientes cantidades:

*Instrucción Pública*

₡ 620.00 (seiscientos veinte colones) a la orden de la Sociedad Editora Nacional, por mil quinientos cincuenta silabarios «Porfirio Brenes», entregados al Almacén Nacional Escolar, de acuerdo con el Ministerio de Instrucción Pública, en Marzo y Mayo últimos, según comprobantes.

*Sección Comercial*

₡ 6.00 (seis colones) a la orden de Juan Rojas, por tres llavines Yale hechos para la Sección Comercial.

₡ 15.00 (quince colones) a la orden de Sauter & Cía., por ocho blocs para detalles de giros, entregados a la Sección Comercial.

₡ 1.95 (un colón, noventa y cinco céntimos) a la orden de J. J. Bonilla, por acarreo de materiales a la Sección Comercial en Abril próximo anterior.

₡ 5.00 (cinco colones) a la orden de Agustín Duarte, por acarreo de bultos a la Sección Comercial en Abril último.

*Tributación Directa*

₡ 40.00 (cuarenta colones) a la orden de Ramón Aguilar L., por alquiler de casa para la Oficina Auxiliar de Rentas de Alajuela, en Mayo último.

₡ 75.00 (setenta y cinco colones) a la orden de la Sociedad Editora Nacional, por la publicación de un aviso de la Tributación, en Abril último.

₡ 550.00 (quinientos cincuenta colones) a la orden de Sauter & Cía., por cinco mil hojas de fórmulas impresas para la Oficina de Tributación, según factura.

₡ 349.55 (trescientos cuarenta y nueve colones, cincuenta y cinco céntimos) a la orden del Administrador General de la Tributación Directa, para reembolsarle igual suma por gastos hechos en su oficina durante el mes de Mayo último.

*Eventuales*

₡ 20.00 (veinte colones) a la orden de doña Dolores de Delgado, por lavado de toallas del Ministerio y otras dependencias, en Mayo último. — Publíquese. — TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, — JIMÉNEZ.

---

Nº 196.—San José, 4 de Junio de 1919.—De conformidad con el artículo 4 de la ley número 41 de 7 de setiembre de 1917, —El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar, previas las formalidades legales, la circulación de piezas de cobre, acuñadas en la Casa Nacional de Moneda, con la liga correspondiente, así: veinticinco mil colones (₡ 25.000) en monedas de diez céntimos (₡ 0.10), y veinticinco mil colones (₡ 25.000) en monedas de cinco céntimos (₡ 0.05). — Publíquese. — TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, — JIMÉNEZ.

---

Nº 197.—San José, 6 de Junio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Girar las siguientes cantidades:

*Pagaduría Nacional*

₡ 400.00 (cuatrocientos colones) a la orden del Pagador General de Hacienda, para que pague a la Librería Lehmann diez mil sobres de pago entregados a su oficina.

*Sección Comercial*

₡ 8.00 (ocho colones) a la orden de Sauter & Cía. por un sello para endosos hecho a la Sección Comercial.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, —JIMÉNEZ.

Nº 198. — San José, de 6 Junio de 1929.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas respectivas se giren las cantidades siguientes:

*Conversión Deuda Interna*

₡ 42.00 (cuarenta y dos colones) a la orden de Sauter & Cía., por dos sellos para cancelar timbres, entregados a la Aduana Principal el 26 de Marzo último.

*Compra Especies Fiscales*

₡ 550.00 (quinientos cincuenta colones) a la orden de Sauter & Cía., por once resmas de papel para pagarés entregadas a la Imprenta Nacional en mayo último:

*Gastos de Aduanas*

₡ 46.00 (cuarenta y seis colones) a la orden de Sauter & Cía. por treinta libros de pases y un sello para la Aduana de Limón, entregados en mayo último;

₡ 102.00 (ciento dos colones) a la orden del Administrador de la Aduana de Puntarenas, para que cancele la planilla de gastos de esa oficina, correspondiente al 5 de Junio en curso.

*Eventuales*

₡ 32.00 (treinta y dos colones) a la orden de Sauter & Cía., por mercaderías entregadas al Ministerio en Mayo último.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, —JIMÉNEZ.

Nº 199.—San José, 11 de Junio de 1919.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Eventuales», se gire a cada uno de los señores: Víctor Manuel Frutos, Ramón Ramírez y Macario González, la suma de setenta y cinco colones (₡ 75.00); a Rafael Fonseca la suma de ochenta y cinco colones (₡ 85.00) como complemento de sus sueldos correspondientes a Mayo último, como Delegados de Hacienda; y a favor de Víctor Manuel Frutos la suma de cien colones (₡ 100.00), por honorarios y gastos en una comisión del Ministerio.—

Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, —JIMÉNEZ.

Nº 201.—San José, 11 de Junio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas respectivas se giren las siguientes cantidades:

*Resguardos*

₡ 107.40 (ciento siete colones, cuarenta céntimos) a la orden de don Santiago Güell, por cuidado de bestias del Resguardo Central, desde el 13 al 31 de Mayo último, según comprobantes.

*Gastos de Aduanas*

₡ 204.00 (doscientos cuatro colones) a la orden de la Empresa de Luz Eléctrica de Puntarenas, por servicio de luz en la Aduana de Puntarenas durante el mes de Mayo último.

*Depósito gasolina Puntarenas*

₡ 675.00 (seiscientos setenta y cinco colones) a la orden de Alberto Fait & Cía., por 25 cajas de gasolina entregadas a la Aduana de Puntarenas el 21 de Octubre de 1918.

*Eventuales*

₡ 50.00 (cincuenta colones) a la orden de doña Brígida de André, por gastos de escritura en la compra de la finca a que se refiere el contrato número 35, de 29 de Julio de 1918.—Públiques.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—JIMÉNEZ.

Nº 202.—San José, 16 de Junio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Con cargo a las partidas respectivas, girar las siguientes cantidades:

*Compra Especies Fiscales*

₡ 1,624.15 (un mil seiscientos veinticuatro colones, quince céntimos) a la orden de Cañas & Carballo, por la impresión de timbres de fósforos, boletas de destace y entrega de varias resmas de papel, según comprobantes; en el corriente mes.

*Conversión de la Deuda Interna*

₡ 145.00 (ciento cuarenta y cinco colones) a la orden de Antolín Chinchilla, su saldo en los trabajos extraordinarios para impresión y grabado de bonos y timbres de conversión.

*Resguardos*

₡ 100.00 (cien colones) a la orden del Inspector General de Hacienda, para que compre una capa de hule que necesita.—Públiques.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—JIMÉNEZ.

Nº 204.—San José, 18 de Junio de 1919.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida presupuesta «Gastos de Elecciones» se gire a la orden de don Manuel Monge C. la suma de dos mil colones (2,000.00) por servicios extraordinarios prestados en el Ministerio de Gobernación y en la Secretaría Particular de la Presidencia de la República.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 207.—San José, 18 de Junio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Girar con cargo a «Resguardos» la suma de ciento veinticinco colones (C 125.00), a la orden de don Gerardo Villegas, por una comisión que le encargó la Inspección General de Hacienda.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 208.—San José, 20 de Junio de 1919.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se giren las siguientes cantidades:  
C 14.00 (catorce colones) a la orden del Jefe de la Contabilidad Nacional, para que compre varios artículos de escritorio que necesita en su oficina.  
C 10.00 (diez colones) a la orden del Oficial Mayor de Hacienda, para compra útiles de aseo para los pisos del Ministerio.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 211.—San José, 23 de Junio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Girar las siguientes cantidades:

*Pagaduría Nacional*

C 1,255.40 (un mil doscientos cincuenta y cinco colones, cuarenta céntimos) a la orden del Pagador General de Hacienda, para que atienda gastos ordinarios y gastos de viático de su oficina, correspondientes al mes de Mayo último, según comprobantes.

*Conversión Deuda Interna*

C 25.00 (veinticinco colones) a la orden de don Agustín Salas, por trabajo litográfico en la impresión de marbetes y bonos de conversión.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 212.—San José, 24 de Junio de 1919.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Eventuales» se giren las siguientes cantidades:  
 ₡ 30.00 (treinta colones) a la orden de la Sociedad Editora Nacional por el aviso sobre bonos de conversión publicado en La Información.

₡ 500.00 (quinientos colones) a la orden de Santiago Sagel & C<sup>a</sup>, subvención al servicio de cabotaje entre Puntarenas y Golfo Dulce, según contrato, correspondiente al corriente mes.

₡ 119.90 (ciento diez y nueve colones, noventa céntimos) a la orden de Santiago Sagel & C<sup>a</sup>, para reembolsarle igual suma por derechos de aduana pagados sobre 25 cajas de gasolina empleadas en ese servicio.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 213.—San José, 25 de Junio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Resguardos» se gire a la orden de The Costa Rica Electric Light & Traction Company, Limited, la suma de diez colones, veinte céntimos, (₡ 10.20), por servicio de luz en la Guardia Rural, durante el mes de Mayo último.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—JIMÉNEZ.

Nº 215.—San José, 28 de Junio de 1919.—Tráida a la vista la nota de esta misma fecha, del Director del Banco Internacional de Costa Rica, en la que de conformidad con la ley Nº 12 emitida por la Cámara de Diputados con fecha de ayer, y sancionada hoy, solicita la respectiva autorización para emitir a buena cuenta de los quince millones de colones (₡ 15.000.000.00) a que dicha ley se refiere la suma de seiscientos cincuenta mil colones (₡ 650.000.00) en billetes al portador, cuya especificación es la siguiente:

79,960	billetes	Serie C. de	₡ 5.00	c/u	Nos. 220041 a/	300000	₡ 399,800.00
35,000	»	» A. »	2.00	»	» 2501 a/	37500	70,000.00
50,000	»	» A. »	2.00	»	» 75001 a/	125000	100,000.00
160,400	»	» A. »	0.50	»	» 0001 a/	160400	80,200.00

SUMA ..... ₡ 650,000.00

Considerando:

Que tal emisión se ajusta a lo que dispone la ley y que se han llenado los requisitos reglamentarios.—Por tanto,—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida y que en consecuencia, se pongan en circulación los billetes antes especificados, los cuales llevarán la fecha de este acuerdo e irán suscritos por «Franklin Jiménez», como Ministro de Hacienda y por «Juan B. Quirós», como Director del Banco Internacional de Costa Rica.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 217.—San José, 30 de Junio de 1919.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Sección Comercial», se gire a la orden del señor Carlos G. Braga la suma de dos mil ochocientos colones (C 2,800.00) por cien cajas de gasolina marca «Corona Roja» a C 28.00 cada una, entregadas a la Sección Comercial.—**CONÚNFQUESE.**—**TINOCO.**—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, —**JIMÉNEZ.**

Nº 219.—San José, 1º de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reorganizar el personal de la Oficina General de Estadística, de la siguiente manera:

Don José María Alfaro Cooper, Director y Jefe de la Sección Demográfica, con la dotación mensual de.....	C 240.00
Don Gerardo Ulloa, Sub-director y Jefe de la Sección Comercial, con.....	150.00
Don Miguel Angel Alfaro Iglesias, Primer Auxiliar, con ...	100.00
Señorita Mariana Jiménez Mora, Auxiliar Segundo, con....	90.00
Señorita Graciela Salazar Loría, Auxiliar Tercero, con.....	70.00
Señorita Adina Salazar Loría, Auxiliar Tercero, con.....	70.00
Don Rafael Fernández Jiménez, Secretario, con.....	50.00
Señorita Manuela Ortuño, Escribiente, con.....	40.00
Señorita Vicenta Ortuño, Escribiente, con.....	40.00
Señorita Angelina Castro, Escribiente, con.....	40.00
Señorita Margarita Leiva, Escribiente, con.....	40.00
Don Carlos Chávez H., Portero, con.....	40.00
SUMA.....	C 970.00

Publíquese.—**TINOCO.**—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio. —**JIMÉNEZ.**

Nº 220.—San José, 2 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas respectivas, se giren las siguientes cantidades:

*Pagaduría Nacional*

C 580.00 (quinientos ochenta colones) a la orden del Pagador General de Hacienda, para que cancele dos facturas correspondientes a la Librería Lehmann y a Daniel Ujueta R., por C 400.00 y C 180.00 respectivamente, por mercaderías para la Pagaduría en Junio último.

*Comisión Venta Especies Fiscales*

C 6,149.57 (seis mil ciento cuarenta y nueve colones, cincuenta y siete céntimos) a la orden del Banco de Costa Rica, su comisión del 2½ % en la venta de especies fiscales correspondiente a Junio último.

*Eventuales*

¢ 84.00 (ochenta y cuatro colones) a la orden del señor Pablo Baixench, por doce facsímiles del señor Ministro de Hacienda.

¢ 15 00 (quince colones) a la orden de don Rafael Durán por servicio extraordinario en este Ministerio, en Junio último.

¢ 20.00 (veinte colones) a la orden de doña Dolores de Delgado, por lavado de toallas en el Ministerio y otras dependencias, durante Junio último.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—JIMÉNEZ.

---

Nº 221.—San José, 3 de Julio de 1919.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Resguardos», se giren las siguientes cantidades:

¢ 19.00 (diez y nueve colones) a la orden de Tomás Fernández & Hermano, por catorce escobas entregadas a la Inspección General de Hacienda, según factura del 28 de Junio último.

¢ 8.50 (ocho colones, cincuenta céntimos) a la orden de la United Fruit Company, por media docena de bombillas entregadas a la Subinspección de Hacienda de Limón el 21 de Junio último.

¢ 35.00 (treinta y cinco colones) a la orden del señor Narciso Quirós (Muelle de San Carlos), por una lata de café entregada a la Subinspección de Hacienda de San Carlos.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—JIMÉNEZ.

---

Nº 222.—San José, 3 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Conversión Deuda Interna», se gire a la orden del Subjefe de esa oficina la suma de diez y seis colones para que distribuya entre los liquidadores de teatros su comisión correspondiente al mes de Junio último.—Comuníquese. TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—JIMÉNEZ.

---

Nº 223.—San José, 4 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que se resellen con la fecha «1919» y se habiliten para su uso en el presente año, los siguientes timbres fiscales de los años 1914, 1912 y 1917, por su orden, así:

200 de ¢ 50.00 c/u, o sean .....	¢ 10,000.00
200 » 25.00 » » .....	5,000.00
200 » 20.00 » » .....	4,000.00
Total .....	<u>¢ 19,000.00</u>

Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—JIMÉNEZ.

Nº 224.—San José, 4 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Nombrar para que integren el Consejo de Gobierno del Monte Nacional de Piedad, a los señores *Ingeniero don Lucas Fernández Fernández* y *don José María Tristán Fernández*, en calidad de propietarios; y a *don Manuel Antonio Serrano Consuegra* en calidad de suplente.

2.—Nombrar igualmente para que continúe desempeñando el cargo de Administrador de aquella institución a *don Juan W. Valenzuela Granados*.

Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 225.—San José, 5 de Julio de 1919.—Vista la solicitud hecha por el Inspector General de Hacienda,—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Crear el puesto de Auxiliar de la Inspección General de Hacienda con la dotación mensual de sesenta colones, y nombrar para que lo ocupe al señor *Alfredo Gallardo Volio*.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 228.—San José, 5 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Eventuales» se gire a la orden de *don Rafael Mora Montes de Oca* la suma de ₡ 25.00 (veinticinco colones) complemento a su sueldo en Junio último como Sub-jefe de la Oficina de Conversión de la Deuda Interna.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 229.—San José, 5 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas enumeradas a continuación se giren las siguientes cantidades:

*Gastos de Aduanas*

₡ 500.00 (quinientos colones) a la orden del Administrador de la Aduana de Limón, para que compre un juego de muebles que necesita en su oficina.

*Resguardos*

₡ 171.60 (ciento setenta y un colones, sesenta céntimos) a la orden de *don Santiago Güell*, por cuidado de bestias de la Guardia Rural durante el mes de Junio último.

*Tributación Directa*

₡ 1,561.50 (un mil quinientos sesenta y un colones, cincuenta céntimos) a la orden de Sauter & Cía., por mercaderías suministradas a la Dirección General de la Tributación Directa, según factura del 30 de Junio último.

₡ 179.40 (ciento setenta y nueve colones, cuarenta céntimos) a la orden del Administrador General de la Tributación Directa, para reembolsarle gastos hechos en su oficina durante el mes de Junio último.

*Eventuales*

₡ 100.00 (cien colones) a la orden del Licenciado don Tobías Gutiérrez, por servicios profesionales en el otorgamiento de una escritura de la cesión que hace doña Rosa Jinesta Soto de un terreno a favor del Estado.

₡ 2.00 (dos colones) a la orden de la Botica Oriental, por una botella de benzina suministrada a este Ministerio hoy.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 230.—San José, 7 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Girar con cargo a «Eventuales», la cantidad de ochenta y cinco colones (₡ 85.00) a la orden de Rafael Fonseca Zúñiga como complemento a su sueldo correspondiente a Junio último, en su condición de Delegado de Hacienda en Liberia.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 231.—San José, 7 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se giren las siguientes cantidades:

₡ 58.15 (cincuenta y ocho colones, quince céntimos) a la orden del Director General de Estadística, para que compre útiles de escritorio que se necesitan en su oficina y pague el lavado de toallas correspondiente al trimestre que venció en Junio último.

₡ 47.50 (cuarenta y siete colones, cincuenta céntimos) a la orden de Sauter & Cía., por mercaderías suministradas a este Ministerio según factura del 30 de Junio último.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 232.—San José, 9 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Girar con cargo a «Eventuales» las siguientes cantidades:

₡ 1,500 (mil quinientos colones) a la orden de don Manuel Aragón por su trabajo en la Alta Comisión Internacional.

₡ 75.00 (setenta y cinco colones) a don Guillermo Lahmman, complemento a su sueldo correspondiente a Junio como Jefe de la Sección Comercial encargado de la remisión de fondos a las tropas en expedición.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 233.—San José, 9 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se gire a la orden de don Elías Vargas M. la suma de tres colones (₡ 3.00), para pagarle la suscripción de este Ministerio al diario *La Verdad* servida en Abril, Mayo y Junio últimos.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 234.—San José, 10 de Julio de 1919.—Vista la nota del Director del Banco Internacional de Costa Rica, de fecha 9 del corriente, que tiene por objeto obtener la respectiva autorización para emitir dos millones y medio de colones (₡ 2.500,000.00) en billetes de mil colones cada uno, a buena cuenta de los quince millones a que se refiere la ley número 12 de 28 de Junio pasado y para que se habiliten provisionalmente con ese objeto dos mil quinientos bonos sobre especies fiscales del expresado valor de mil colones cada uno, Serie A. que fueron litografiados de conformidad con la ley Nº 6 de 16 de Julio de 1917, hoy derogada, pero que no llegaron a emitirse en forma ni a ponerse en circulación. Esos bonos que están fechados en Agosto de 1917, aparecen suscritos por «Manuel F. Jiménez», Ministro de Hacienda, y por «M. Heilbron A.», Jefe de la Contabilidad Nacional.

*Considerando:*

1º—Que la emisión de que se trata está dentro de la suma que autoriza la ley de 28 de Junio último y que se han llenado los requisitos legales;

2º—Que siendo de urgencia poner en circulación la suma a que la solicitud se refiere y ofreciendo los referidos bonos sobre especies fiscales suficiente seguridad para aprovecharlos como billetes, no hay inconveniente para ponerlos al servicio en forma provisional, pero con una leyenda que exprese la condición de billetes de banco con que se lanzan, de conformidad con las leyes de 28 de Junio citada y número 17 de 8 Julio en curso, — Por tanto, — El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Banco Internacional de Costa Rica para una emisión de dos mil quinientos billetes de mil colones cada uno, o sea la suma de dos millones y medio de colones (₡ 2.500,000.00). A ese efecto se utilizará igual número de bonos sobre especies fiscales de mil colones (₡ 1,000.00) cada uno, de que antes se ha hecho relación, numerados de 1 a 2500. Dichos bonos que serán reputados como billetes del Banco Internacional de Costa Rica, llevarán como distintivo de tales, en el margen izquierdo, el sello blanco del Ministerio de Hacienda, estampada la mitad en el cuerpo del bono y la otra mitad en campo blanco; en el anverso, impresa en color azul y puesta transversalmente la siguiente leyenda:

«El Banco Internacional de Costa Rica pagará a la vista, al portador y en moneda nacional de oro, la suma de mil colones (₡ 1,000.00).»

»Ley número 12 de 28 de Junio de 1919 y acuerdo número 234 de 10 de Julio de 1911.

»San José, C. R., 10 de Julio de 1919.—El Ministro de Hacienda.—El Director del Banco Internacional».

Esta leyenda que va con la fecha del presente acuerdo y suscrita por «Franklin Jiménez», como Ministro de Hacienda, y por «Juan B. Quirós», como Director del Banco, de hecho deja sin efecto la lectura original de bono.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 235.—San José, 20 de Julio de 1919.—Por cuanto el Director del Banco Internacional de Costa Rica en nota de 7 del corriente, pide que se autorice una emisión de billetes de cincuenta colones cada uno, en cantidad de cien mil colones (C 100,000.00) a buena cuenta de los quince millones de colones a que se refiere la ley Nº 12 de 28 de Junio pasado; y expone además en esa nota que no habiéndose recibido del exterior las especies correspondientes que al efecto se encargaron, pide también que provisionalmente se habiliten para este caso, adoptando las contramarcas que se estimen convenientes, dos mil certificados de oro de cincuenta colones (C 50.00) cada uno, Serie D, ley de 5 de Noviembre de 1896, que se encuentran en las Arcas del Sello Nacional,

*Considerando:*

1º—Que la emisión de que se trata está dentro de la suma que autoriza la citada ley de 28 de Junio último, y que se han llenado los requisitos legales;

2º—Que ofreciendo toda clase de facilidades los certificados de oro de que se ha hecho mérito, no hay inconveniente para ponerlos al servicio en forma provisional, pero con distintivos especiales de que se lanzan como billetes de banco con arreglo a la ley Nº 12 de 28 de Junio pasado.—Por tanto,—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Banco Internacional de Costa Rica para una emisión de dos mil billetes de cincuenta colones (C 50.00) cada uno, o sea la suma de cien mil colones (C 100,000.00). A este efecto se utilizará igual número de certificados de oro del expresado valor cada uno, Serie D, ley de 5 de Noviembre de 1896, Nos. 13,001 a 15,000. Dichos certificados que serán reputados como billetes del Banco Internacional de Costa Rica, van suscritos en el anverso, con tinta azul, por «Franklin Jiménez», como Ministro de Hacienda, y por «Juan B. Quirós», como Director del Banco, en los espacios indicados así: «El Secretario de Hacienda» y «El Director del Banco y Administrador de Rentas». En el reverso llevan la siguiente leyenda, en letras de puntos: «Banco Internacional de C. R. Billete Provisional» y luego en letra llena de imprenta: «Ley Nº 12 de 28 de Junio de 1919. Acuerdo Nº 235 de 10 de Julio de 1919». La cita del acuerdo sirve de data al billete y ambas partes de la leyenda van impresas en color azul.—Publíquese.—TINOCO. El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 236.—San José, 10 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se giren las siguientes cantidades:

₡ 400-00 (cuatrocientos colones) a la orden de Santiago Sagel & Cía., adelanto de la subvención que le corresponde en el presente mes por el servicio de cabotaje Puntarenas—Golfo Dulce, según contrato.

₡ 80-00 (ochenta colones) a la orden de doña Juana de Huete, para la compra de materiales de tapicería que se necesitan para un trabajo en los muebles de esta oficina, a ella encomendado.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 237.—San José, 11 de Julio de 1919.

Por exigirlo las necesidades del servicio de la Aduana Principal, con motivo del aumento de importaciones,—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Crear la plaza de auxiliar calculador de pólizas, con la dotación mensual de ciento veinticinco colones (₡ 125-00), y nombrar para su desempeño a don Ricardo Sáenz Sandoval.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 238.—San José, 11 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Pagaduría Nacional» y a la orden del Pagador General de Hacienda, se gire la cantidad de ciento sesenta colones para que cancele la factura de Daniel Ujueta, correspondiente al 2 de los corrientes, por mil pliegos de papel manila entregados a aquella oficina.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—JIMÉNEZ.

---

Nº 239.—San José, 11 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a Gastos de Aduanas se gire a la orden del Administrador de la Aduana de Puntarenas, la suma de ciento noventa y nueve colones, veinticinco céntimos, para que atienda la planilla de gastos de su oficina correspondiente al 10 de Julio en curso.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 240.—San José, 15 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Girar, con cargo a «Gastos de Aduanas» y a la orden del Administrador de la Aduana de Limón, la suma de un mil trescientos veintiocho colones, cuarenta céntimos (₡ 1,328.40) para que atienda las planillas de gastos de su oficina, correspondientes al 20 de Junio y al 11 de Julio del año en curso;

Y a la orden de doña Juanita de Huete, con cargo a «Eventuales», la suma de cincuenta colones, para que compre materiales de tapicería que necesita para arreglar unos muebles de este Ministerio.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 241.—San José, 15 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida de «Eventuales» se giren las siguientes cantidades:  
C 112.50 (ciento doce colones cincuenta céntimos) a cada uno de los señores Ramón Ramírez y Macario González, sobresueldo que les corresponde por sus servicios como Delegados de Hacienda en San Ramón, desde el 1º de Junio hasta el 15 de Julio de 1919.

C 25.00 (veinticinco colones) a la orden de don Rodolfo Castaing por arreglo de una máquina de escribir «Underwood» de la Contabilidad Nacional.—COMUNÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 242.—San José, 16 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Girar con cargo a «Eventuales», las siguientes cantidades:

C 141.05 (ciento cuarenta y un colones, cinco céntimos) a la orden de don Roberto E. Azuola por gastos de viaje en la vigilancia de un embarque de plata acuñada.

C 100.00 (cien colones) a la orden de don José Rafael Rojas, por sus servicios en el despacho de la misma.—COMUNÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 243.—San José, 16 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas correspondientes se giren las siguientes cantidades:

*Papelaría y útiles*

C 1,665.00 (mil seiscientos sesenta y cinco colones) a la orden de Cañas y Carballo de esta plaza, por la impresión de fórmulas para la Contabilidad Nacional en el presente mes.

*Eventuales*

C 250.00 (doscientos cincuenta colones) a la orden de don Antolín Chinchilla por la impresión de un mil quinientos bonos que han sido habilitados para servir de billetes al Banco Internacional de Costa Rica.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 247.—San José, 17 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Resguardos» se gire la suma de cincuenta colones (C 50.00) a la orden del Inspector General de Hacienda, para que atienda los gastos de reparación en la casa que ocupa el Resguardo de Los Chiles.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 249.—San José, 21 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que sean giradas, con cargo a las partidas respectivas, las siguientes cantidades:

*Sección Comercial*

C 2.120.50 (dos mil ciento veinte colones, cincuenta céntimos) a la orden de Tomás Fernández & Hermano, por mercaderías suministradas a la Imprenta Nacional, a la Oficina Central Militar de Liberia y a las Sub-inspecciones de Hacienda de San Carlos, Colorado, Parismina y Sarapiquí, en Junio último, según comprobantes.

*Resguardos*

C 10.20 (diez colones, veinte céntimos) a la orden de The Costa Rica Electric Light & Traction Co. Limited, por servicio de 25 lámparas en el Cuartel de la Guardia Rural, en Junio último.

*Aduanas*

C 204.00 (doscientos cuatro colones) a la orden de la Empresa de Luz Eléctrica de Puntarenas, por servicio de luz en la Aduana de Puntarenas, durante el mes próximo anterior.

*Eventuales*

C 50.00 (cincuenta colones) a la orden del Notario don Amadeo Johanning por sus honorarios en el otorgamiento de la escritura de donación de una finca del Estado a favor de «La Gota de Leche».

C 225.00 (doscientos veinticinco colones) a la orden de don Salvador Camacho por la numeración de 1500 bonos de C 1,000.00 cada uno.

C 83.00 (ochenta y tres colones) a la orden de don Pablo Baixench, por varios facsímiles y fotograbados para la Contabilidad Nacional.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 250.—San José, 22 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se giren las siguientes cantidades:

Nº 247.—San José, 17 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Resguardos» se gire la suma de cincuenta colones (C 50.00) a la orden del Inspector General de Hacienda, para que atienda los gastos de reparación en la casa que ocupa el Resguardo de Los Chiles.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 249.—San José, 21 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que sean giradas, con cargo a las partidas respectivas, las siguientes cantidades:

*Sección Comercial*

C 2.120.50 (dos mil ciento veinte colones, cincuenta céntimos) a la orden de Tomás Fernández & Hermano, por mercaderías suministradas a la Imprenta Nacional, a la Oficina Central Militar de Liberia y a las Sub-inspecciones de Hacienda de San Carlos, Colorado, Parismina y Sarapiquí, en Junio último, según comprobantes.

*Resguardos*

C 10.20 (diez colones, veinte céntimos) a la orden de The Costa Rica Electric Ligth & Traction Co. Limited, por servicio de 25 lámparas en el Cuartel de la Guardia Rural, en Junio último.

*Aduanas*

C 204.00 (doscientos cuatro colones) a la orden de la Empresa de Luz Eléctrica de Puntarenas, por servicio de luz en la Aduana de Puntarenas, durante el mes próximo anterior.

*Eventuales*

C 50.00 (cincuenta colones) a la orden del Notario don Amadeo Johanning por sus honorarios en el otorgamiento de la escritura de donación de una finca del Estado a favor de «La Gota de Leche».

C 225.00 (doscientos veinticinco colones) a la orden de don Salvador Camacho por la numeración de 1500 bonos de C 1,000.00 cada uno.

C 83.00 (ochenta y tres colones) a la orden de don Pablo Baixench, por varios facsímiles y fotograbados para la Contabilidad Nacional.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 250.—San José, 22 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se giren las siguientes cantidades:

¢ 151.75 (ciento cincuenta y un colones, setenta y cinco céntimos) a la orden de don Alejandro Caballero, por varios trabajos de copia para la Promotoría Fiscal.

¢ 116.00 (ciento diez y seis colones) a la orden del Director General de Estadística, para que compre varios útiles de escritorio que necesita en su oficina.— Publíquese.— TINOCO.— El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, — JIMÉNEZ.

Nº. 251.—San José, 22 de Julio de 1919.

En las diligencias respectivas,

*Resulta:*

1º—Doña Otilia Moreno Cañas de Montealegre, mayor, casada, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, en memorial fechado el 10 de Junio del corriente año, propone al Supremo Gobierno comprar el lote B del resto de la finca que se citará, conforme a la división que de esa finca efectuó la Dirección de Obras Públicas;

2º—La proponente ofrece por el lote indicado la suma de cinco mil colones, obligándose a pagar dos mil colones de contado y el resto a un año de plazo, con la garantía que disponga el Gobierno;

3º—Practicado un avalúo de dicho lote por peritos nombrados por este Ministerio, éstos informaron que su valor, a causa del mal estado en que se halla la casa, es de cinco mil colones.

*Considerando:*

1º—Que de acuerdo con el artículo 261 del Código Civil, el inmueble en referencia, por no estar destinado de un modo permanente a un servicio de utilidad general y no hallarse entregado al uso público, constituye una propiedad privada del Estado, para cuya venta no es necesario otro requisito que la autorización a que se refiere el artículo 67, inciso 6º, de la Constitución Política;

2º—Que conforme a la Ley Nº 12 de 5 de Junio de 1907 y artículo 127 de la Constitución, el Poder Ejecutivo se halla autorizado para vender las propiedades inmuebles que no le reporten utilidad, con el objeto de dedicar su producto a la construcción de un edificio para Escuelas de Artes y Oficios;

3º—Que a juicio del Poder Ejecutivo el inmueble en referencia es de los que no le reportan utilidad;

4º—Que la oferta hecha por la señora Moreno de Montealegre es equitativa;

Por tanto, —El Presidente de la República,

ACUERDA:

Vender a doña Otilia Moreno Cañas de Montealegre el lote B. del resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partida de San José, tomos 132 y 150, folios 536 y 466, número 12277, asiento 8. Dicho lote es un solar con una casa en él ubicada: mide 788 metros 27 decímetros cuadrados y linda: Norte, el lote A de la misma finca y propiedad hoy de Francisco González Soto; Sur, el lote C. que fué parte de la misma finca, hoy de Maximiliano Fischel, y en parte, calle en medio, que es la Avenida primera Este, propiedad de Eduardo Fernández; Este, la Calle veintiuna Norte; y Oeste, propiedades de doña Amelia y Ramón González Soto. La casa mide 8 metros 58 centímetros de frente por 14 metros

45 centímetros de fondo. El lote referido queda afectado por una servidumbre de desagüe de lluvias a favor del lote de Francisco González Soto. La figura del terreno es de martillo, con salida por un zaguán a la Avenida primera. El precio será la suma de cinco mil colones (C 5,000.00), de los cuales la compradora pagará dos mil de presente y el resto a un año de plazo, con el interés de diez por ciento anual, y garantizará la deuda con primera hipoteca del mismo inmueble, y debiendo hacer las renunciaciones corrientes.—Autorízase al Promotor Fiscal de la República para que otorgue la escritura correspondiente, cuyos gastos serán de cuenta de la compradora.—Comuníquese.—TINOCO.—Por excusa legal del Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, el Ministro de Gobernación y Policía,—MANUEL MONJE C.

---

Nº 252.—San José, 23 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Girar las siguientes cantidades:

*Lanchas Nacionales*

C 42.39 (cuarenta y dos colones, treinta y nueve céntimos) a la orden de la United Fruit Company, por materiales de reparación para la lancha «Orosi», entregados a la Subinspección de Hacienda de Limón, el 10 de los corrientes.

*Eventuales*

C 15.60 (quince colones, sesenta céntimos) a la orden de Fortich, Espriella & Cía., por un vidrio enviado a este Ministerio el 21 de Julio en curso.

C 80.00 (ochenta colones) a la orden de don Macario González, por gastos de viaje y permanencia en San Ramón, como Delegado de Hacienda, del 16 de Mayo al 16 de Julio en curso.

C 80.00 (ochenta colones) a la orden de don Ramón Ramírez, por gastos de viaje y permanencia en San Ramón, como Delegado de Hacienda, del 16 de Mayo al 16 de Julio del año corriente.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 254.—San José, 25 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Girar con cargo a «Eventuales», la suma de treinta colones (C 30.00) a la orden de doña Juanita de Huete por trabajos de forro de los muebles de esta oficina.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 255.—San José, 25 de Julio de 1919.

De conformidad con la ley de 28 de Junio último, y a buena cuenta de los C 15,000.00 a que la misma se refiere, el Banco Internacional de Costa Rica, en nota de 23 del corriente, solicita entre otras cosas, que se le conceda la debida au-

torización para emitir ciento veinticinco mil colones (C 125,000.00) en billetes de veinticinco céntimos cada uno (C 0.25), serie A., números 500001 a 1.000,000. Los billetes llevarán la fecha del presente acuerdo e irán firmados por «Franklin Jiménez», como Ministro de Hacienda, y por «Juan B. Quirós», como Director del Banco.

Por cuanto se han llenado los requisitos legales y se está dentro del cupo de emisión a que la citada ley se refiere.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la emisión solicitada.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 256.—San José, 25 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se gire a la orden de don Rodolfo Castaing la suma de veinticinco colones (C 25.00) por arreglo de una máquina de escribir de la Contabilidad Nacional.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 259.—San José, 26 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se gire para pagar trabajo extraordinario en la formación del proyecto de Presupuesto así

Planilla de la Imprenta Nacional.....	C 177.00
Para retribuir al Jefe de la Contabilidad Nacional, al Oficial Mayor del Ministerio y a los empleados del mismo.....	1,450.00
Suma.....	<u>C 1,627.00</u>

Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 261.—San José, 28 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se giren las siguientes cantidades:  
C 50.00 (cincuenta colones) a la orden de don Esteban Ramírez, por arreglo de una máquina de escribir «Oliver» perteneciente a la Aduana de Puntarenas.

C 137.90 (ciento treinta y siete colones, noventa céntimos), a la orden de Felipe J. Alvarado & Cía., por materiales eléctricos y trabajos en una instalación hecha en la Lavandería Militar de esta ciudad.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 262.—San José, 29 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que de «Eventuales» de esta cartera se gire a la orden del Jefe de la Contabilidad Nacional la suma de (C 1,800.00) mil ochocientos colones para pagar a

empleados de su dependencia trabajos extraordinarios del presente mes.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 263.—San José, 29 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que de «Eventuales» de esta Cartera se gire a la orden de don Alfonso M. Guzmán, la suma de trescientos cincuenta colones (C 350.00) para retribuirle trabajo de estudio de antecedentes para la elaboración de las leyes sobre muellaje y destace, vigentes, desde Agosto de 1918.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 264.—San José, 29 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas respectivas se giren las siguientes cantidades:

*Resguardos*

C 56.00 (cincuenta y seis colones) a la orden de Tomás Fernández & Hermano, por granos suministrados a la Inspección General de Hacienda, según comprobantes, en el presente mes.

C 45.00 (cuarenta y cinco colones) a la orden del señor Tito González, por acarreo de materiales de la Inspección General de Hacienda a la Inspección del Muelle de San Carlos, en Julio corriente.

*Instrucción Pública*

C 200.00 (doscientos colones) a la orden de la Sociedad Editora Nacional, por 500 silabarios «Porfirio Brenes» entregados a la Sección Comercial, en mayo último, de acuerdo con el Ministerio de Instrucción Pública.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 265.—San José, 31 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Resguardos» y a la orden del Subinspector de Hacienda de Limón, la suma de quince colones (C 15.00), para reembolsarle igual cantidad suplida por él para gastos de su oficina.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 266.—San José, 31 de Julio de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se giren las siguientes cantidades:

₡ 28-00 (veintiocho colones) a la orden de don Pablo Baixench por cuatro facsímil para el Ministerio.

₡ 150-00 (ciento cincuenta colones) a la orden de doña Juanita de Hueté para la compra de materiales que necesita para forrar los muebles de este Ministerio, que faltan por arreglar.

₡ 150-00 (ciento cincuenta colones) a la orden del Notario don Amadeo Johanning por servicios profesionales en el arreglo de un reclamo de don J. Zamora P. al Estado.

₡ 571-10 (quinientos setenta y un colones, diez céntimos) a la orden del Director General de Estadística, para que atienda varias reformas urgentes que necesita hacer en su oficina.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 267.—San José, 1º de Agosto de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se gire a la orden de don Guillermo Lahmann la suma de setenta y cinco colones (₡ 75-00) por recargo de la Oficina remitora de fondos a las tropas que están en expedición, durante el mes de Julio último.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 268.—San José, 1º de Agosto de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a Cuentas en Suspensio se gire a la orden de don Juan Valenzuela la suma de trescientos colones (₡ 300-00), adelanto a sus sueldos como Oficial de Hacienda, Sección de Giros, con la obligación de enterar esa suma mediante abonos de quince colones mensuales.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 269.—San José, 1º de Agosto de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se gire a la orden de don Luis Siebe, la suma de cincuenta colones (₡ 50-00) por arreglo de un cronómetro del Observatorio Nacional.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 270.—San José, 2 de Agosto de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que se giren las siguientes cantidades:

*Sección Comercial*

₡ 14.00 (catorce colones) a la orden de J. J. Bonilla por acarreo de bultos a la Sección Comercial en Mayo, Junio y Julio últimos.

₡ 41.50 (cuarenta y un colones, cincuenta céntimas) a la orden de Agustín Duarte, por acarreo de bultos a la Sección Comercial, en Mayo, Junio y Julio últimos.

*Fábrica Nacional de Licores*

₡ 8,208.24 (ocho mil doscientos ocho colones, veinticuatro céntimos) a la orden de la Botica Oriental, por mercaderías y demás, para la Fábrica Nacional de Licores, según factura del 22 de Julio último.

*Resguardos*

₡ 10.20 (diez colones, veinte céntimos) a la orden de The Costa Rica Electric Light & Traction Co. Limited, por servicio eléctrico para el local de la Guardia Rural de San José en Julio último.

₡ 202.20 (doscientos dos colones, veinte céntimos) a la orden de don Santiago Güell, por cuidado de bestias de la Guardia Rural de ésta en Julio último.

₡ 25.00 (veinticinco colones) a la orden de Quong Long & Compañía, por una lata de canfín entregada a la Sub-inspección de Hacienda del Coco el 8 de Julio último, según factura.

*Junta Educación Paraíso*

₡ 150.00 (ciento cincuenta colones) a la orden de la Junta de Educación del Paraíso, para atender las planillas de gastos de su edificio, según acuerdo número 130 del 29 Mayo 1917.

*Eventuales*

₡ 123.90 (ciento veintitrés colones, noventa céntimos) a la orden de Santiago Sagel & Cía., para reembolsarle igual suma por gastos de aduana de la gasolina introducida para su servicio de cabotaje con el Gobierno, entre Puntarenas y Golfo Dulce.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 271.—San José, 4 de Agosto de 1919.

Vistos los siguientes atestados:

a) El memorial de 30 de Julio último en que doña Anita Poveda Echeverría de Estrada, mayor, casada, maestra de escuela y vecina de aquí, propone le sea vendida la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 80, folio 72, número 6262, que es casa y solar en el distrito cuarto, Cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, casas de la mortuoria de Evaristo Cantillo y del Supremo Gobierno; Sur, casa y solar de Manuel Bonilla; Este, solar de Bruno Carranza, y Oeste, solar de heredos de Juan Berrí; mide trece varas de frente por treinta y ocho y media varas de fondo, la casa, y el solar el mismo frente de la casa y cuarenta y cinco varas de fondo más o menos;

b) El informe de fecha primero del corriente del Promotor Fiscal en que consta que el inmueble es de propiedad nacional;

c) El dictamen de treinta del citado Julio en que los peritos Antonio María Soto y Macabeo Vargas estiman el inmueble en cuatro mil ochocientos colones; y

Por cuanto ese inmueble no está destinado de modo permanente a servicio de utilidad general y el Poder Ejecutivo, conforme a la ley Nº 12 de 5 de Junio de

1917 está autorizado para vender las propiedades de tal naturaleza; siendo equitativa la oferta de cuatro mil ochocientos colones que la señora de Estrada hace por la finca.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que se venda el inmueble en referencia a la señora Anita Poveda Echeverría de Estrada, por la suma antes dicha de cuatro mil ochocientos colones, y que al efecto el Promotor Fiscal otorgue la escritura de traspaso, una vez satisfecho el precio. Los gastos de escritura serán de cuenta de la compradora.—Comuníquese. TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 272.—San José, 4 de Agosto de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se giren las siguientes cantidades:

¢ 20.00 (veinte colones) a la orden de doña Lola de Delgado por lavado de toallas del Ministerio y otras dependencias en Julio último.

¢ 45.00 (cuarenta y cinco colones) a la orden de Sauter & Cía., por 500 hojas impresas para planillas del Presupuesto, entregadas a este Ministerio.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 273.—San José, 4 de Agosto de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Girar con cargo a «Eventuales» las siguientes cantidades:

¢ 200.00 (doscientos colones) a la orden de don Claudio Campos por trabajos hechos para este Ministerio en Julio último.

¢ 40.25 (cuarenta colones, veintinco céntimos) a la orden del Subjefe de la Oficina de Conversión para que distribuya entre los Liquidadores de Teatros su comisión por el cobro de impuestos, correspondientes a Julio último.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 374.—San José, 5 de Agosto de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se gire la suma de un mil colones (¢ 1,000.00) a la orden de don Jorge Chamberlain, por trabajos de reparación a la lancha «Santa Rosa» hechos en 1917, en la inteligencia de que así queda cancelada toda reclamación al respecto.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 275.—San José, 5 de Agosto de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se gire a la orden de don J. Arturo Gutiérrez Zeledón, la suma de trescientos cincuenta colones (¢ 350.00) para pagarle sus

sueldos correspondientes a Junio y Julio últimos, como Delegado de Hacienda en Liberia.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 277.—San José, 5 de Agosto de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a don Eladio Salazar Ureña para el puesto de Auxiliar del Jefe del Sello Nacional, con la dotación de ciento setenta y cinco colones (C 175-00) mensuales, imputables a la partida de «Eventuales» de Hacienda.—PUBLÍQUESE.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 279.—San José, 7 de Agosto de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a Eventuales, se gire la suma de ciento cuarenta y cinco colones, cincuenta céntimos (C 145-50) a la orden del Director de la Imprenta Nacional para que pague la planilla extraordinaria por trabajos en la Memoria de Hacienda.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 280.—San José, 7 de Agosto de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que se giren las siguientes cantidades:

*Pagaduría Nacional*

C 792.55 (setecientos noventa y dos colones, cincuenta y cinco céntimos) a la orden del Pagador General de Hacienda, para que atienda los gastos menudos y gastos de viático habidos en su oficina durante el mes de Junio último.

*Tributación Directa*

C 181.00 (ciento ochenta y un colones) a la orden de Sauter & Cía., por útiles de escritorio entregados a la Oficina de Tributación Directa en Julio último.

C 389.20 (trescientos ochenta y nueve colones, veinte céntimos) a la orden del Administrador General de la Tributación Directa, para reembolsarle igual suma invertida en gastos menudos de su oficina, correspondientes a Julio último.

*Eventuales*

C 20.00 (veinte colones) a la orden de don H. Carrasquilla, por un almohadón de escritorio enviado a este Ministerio.

C 8.50 (ocho colones cincuenta céntimos) a la orden de Sauter & Cía., por doscientas hojas de papel de carta para la Alta Comisión Internacional.

C 30.00 (treinta colones) a la orden de don Félix Montes h., por copias he-

chas para la Promotoría Fiscal.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 281.—San José, 8 de Agosto de 1919.

Vista la propuesta del Doctor don Eduardo Uribe Restrepo, para que el Gobierno le compre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Limón, tomo 752, folio 328, Nº 1393, asientos 1 y 2, que es terreno constante de 573 hectáreas y una fracción que se desprecia, lindante: Norte, terrenos denunciados por don Francisco López García y don Guillermo Coronado; Este, terrenos de propiedad de don Arnoldo Andre; Sur, terrenos denunciados por don Oscar Gutiérrez y don Francisco Segreda, y Oeste, terrenos baldíos. Precio cuarenta dólares la hectárea al tipo de cambio del día,

Por cuanto, es de conveniencia adquirir para el Estado ese inmueble que han valorado los señores don Alberto Ortuño y don Juan Rafael Chacón a \$ 50.00 la hectárea, don Edgar Pontón de Arce, a \$ 60.00 y los señores R. C. Schaw y Burton S. Wathen a \$ 50.00 la hectárea, estos últimos por encargo del Gobierno.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Adquirir para el Estado el inmueble descrito, que se pagará al vendedor a razón de \$ 40.00 la hectárea o sea un total de \$ 22,920.00 que al cambio de 420 % que es el de hoy, equivalen a ₡ 96,264.00 (noventa y seis mil, doscientos sesenta y cuatro colones). Por dicha suma se otorgarán al Doctor don Eduardo Uribe Restrepo, tres pagarés así: uno por treinta y seis mil doscientos sesenta y cuatro colones, (₡ 36,264.00) con vencimiento al 8 de octubre de este año, otro por treinta mil colones (₡ 30,000.00) con vencimiento al 8 de Febrero de 1920 y el tercero por treinta mil colones (₡ 30,000.00) con vencimiento al 8 de agosto de 1920, todos esos vales devengarán interés de seis por ciento (6%) anual.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—JIMÉNEZ.

Nº 282.—San José, 8 de Agosto de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a don Miguel Angel Monturiol para el puesto de Oficial de la Contabilidad Nacional, con la dotación de setenta y cinco colones mensuales (₡ 75.00).—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 283.—San José, 8 de Agosto de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que sean resellados con la cifra «1919» y puestos a la venta, los siguientes timbres:

500 de ₡ 50.00 c/u. de 1914.....	₡ 25,000.00
400 „ 20.00 „ „ 1913.....	8,000.00
500 „ 10.00 „ „ 1909.....	5,000.00
2,500 „ 2.00 „ „ 1908.....	5,000.00
5,000 „ 1.00 „ „ 1917.....	5,000.00
7,000 „ 1.00 „ „ 1908.....	7,000.00
TOTAL.....	₡ 55,000.00

Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 284.—San José, 8 de Agosto de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Aprehensiones», se gire a la orden del Inspector General de Hacienda, la suma de un mil colones (C 1,000.00) para cubrir gastos por aprehensiones, habidas durante el mes de Julio último, cuyos comprobantes remitirá a este Despacho oportunamente.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 285.—San José, 9 de Agosto de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» se giren a la orden de doña Juanita de Huete las siguientes cantidades:

C 250.00 (doscientos cincuenta colones) para comprar materiales de tapicería para el arreglo de los muebles de este Ministerio; y C 125.00 (ciento veinticinco) para pagarle su trabajo.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 286.—San José, 11 de Agosto de 1919.—Conociendo de la propuesta que hace don Joaquín Fernández Le Cappellain, mayor, casado, agricultor, de este vecindario para que el Gobierno le compre por la suma de \$ 6.000.00 (seis mil pesos oro americano), en que ha sido valorada por los peritos Porfirio Góngora y Domingo Nájera y de Pindter la finca de su propiedad, inscrita en el Registro Público, Partido de San José, tomo 800, folio 289, Nº 9035, asiento 25, que es casa y solar en esta capital, al lado Este del Cuartel Buena vista y la cual ha tenido en arrendamiento el Gobierno,

*Considerando:*

Que esa casa, por su situación al lado de dicho cuartel conviene adquirirla, y que el propietario está anuente a recibir como precio total la suma de C 20,000.00 (veinte mil colones) pagaderos así: C 10,000.00 (diez mil colones) el día 11 de Enero de 1920 y C 10,000.00 (diez mil colones) el día 11 de Febrero del mismo año, comprometiéndose a otorgar desde luego escritura libre de todo gravamen.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Adquirir para el Estado la finca de que se ha hecho mérito, por la suma de C 20,000.00 (veinte mil colones) que se le pagarán al vendedor, sin intereses, en las condiciones dichas, a cuyo efecto se le extenderán giros pagaderos en las fechas respectivas, y en la inteligencia de que el traspaso de la propiedad se hará libre de todo gravamen.—Publíquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

Nº 287.—San José, 11 de Agosto de 1919.—Atendiendo a que es de equidad recompensar de manera especial los cumplidos servicios prestados en el desempeño de sus puestos por los señores don Laureano Echandi, Jefe de la Contabilidad Nacional, y don Alfonso M. Guzmán, Oficial Mayor de este Ministerio,—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que se gire a favor de cada uno de ellos la suma de dos mil colones (C 2,000.00.) Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 288.—San José, 11 de Agosto de 1919.—El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que para remunerar a los empleados de la Contabilidad Nacional y de este Ministerio el trabajo extraordinario que han tenido, se gire lo siguiente:

A don Juan de D. Arce C 350.00, a don José Manuel Blanco C 300.00, a don José Carballo C 250.00, a don Ricardo Jinesta C 250.00, a don Nicolás Cañas C 150.00, a don José Luis Quirós C 1,000.00, a don Rodolfo Castaing C 200.00, a don Ernesto Sáenz C 75.00, a don Juan R. Guzmán C 75.00; a don José Ramírez C 75.00, a don Ramón Arbuola C 75.00.—Comuníquese.—TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—JIMÉNEZ.

---

Nº 289.—San José, 13 de Agosto de 1919.

Por haber pasado don Manuel Aragón, Administrador General de la Tributación Directa, al desempeño de otras funciones.—El Primer Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Ascender a aquellas funciones al Sub-Administrador, don Jorge Aragón Ramírez.—Publíquese.—QUIRÓS.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ARAGÓN.

---

Nº 290.—San José, 13 de Agosto de 1919.—Vista la renuncia presentada por don Alfonso M. Guzmán del cargo de Oficial Mayor de este Ministerio,—El Primer Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

No aceptarla.—Publíquese.—QUIRÓS.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ARAGÓN.

---

Nº 291.—San José, 20 de Agosto de 1919.—El Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

Que se gire de Eventuales de esta Cartera a la orden de la Imprenta Nacional la suma de ciento cuarenta y dos colones y cincuenta céntimos (142.50) para pagar la planilla de trabajo extraordinario de operarios en la Memoria de Hacienda.—Comuníquese.—QUIRÓS.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ARAGÓN.

---

Nº 292.—San José, 20 de Agosto de 1919.—El Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades, con cargo a las partidas que se indican:

*Gastos de Aduanas*

(C 204.00) doscientos cuatro colones a la Empresa de Luz Eléctrica de Puntarenas, por servicio de alumbrado en la Aduana durante el mes de Julio último.

*Eventuales*

(C 90.00) noventa colones a la orden del señor Rubén Monje, como complemento de su sueldo correspondiente al mes de Julio último, como Delegado de Hacienda en Liberia.—Publíquese.—QUIRÓS.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ARAGÓN.

---

Nº 293.—San José, 20 de Agosto de 1919.

Consultando la mejor expedición y el más eficaz contraste en lo relativo al servicio de paquetes postales en Puntarenas y Limón,—El Primer Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Que las Aduanas de dichos puertos se encarguen de la administración de paquetes postales, con sujeción a los reglamentos interiores de correos, sin perjuicio de que el trabajo material e inmediato de ese servicio siga encomendado a los Alcaldes que han venido entendiendo de esos detalles.—Publíquese.—QUIRÓS.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ARAGÓN.

---

Nº 294.—San José, 20 de Agosto de 1919.

*Considerando:*

1º—Que por haber sido llamado don Manuel Aragón Quesada al desempeño de las funciones de Ministro de Hacienda, se encuentra inhibido para conocer en segunda instancia de los asuntos que él falló en primera como Administrador General de la Tributación Directa;

2º—Que igualmente se encuentra inhibido el señor Aragón para conocer en grado de sucesivos asuntos, por ligarlo con el actual Administrador General de la Tributación Directa, parentesco de consanguinidad que produce causal de excusa. Por tanto,—El Primer Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

Que mientras subsista la situación legal explicada en los considerandos anteriores, la segunda instancia en asuntos de Tributación Directa sea sustanciada por el Ministerio de Gobernación.—Publíquese.—QUIRÓS.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ARAGÓN.

---

Nº 297.—San José, 4 de Agosto de 1919.—El Primer Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas que a continuación se indican, se giren las siguientes cantidades:

*Gastos de Aduanas*

¢ 29.70 (veinte y nueve colones setenta céntimos) a la orden del señor Administrador de la Aduana Principal, para que cubra la planilla de gastos habidos en el Laboratorio Químico Comercial en el mes en curso.

*Eventuales*

¢ 12.00 (doce colones) a la orden del Licenciado don Oscar Herrera T., por sus honorarios en la escritura de protocolización de la adjudicación de dos fincas en catisa contra Juan Segura Borbón, por contrabando.

¢ 200.00 (doscientos colones) a la orden de la señora Juana de Huete, para compra de materiales para un trabajo de tapicería que le ha encomendado este Ministerio.

¢ 516.40 (quinientos diez y seis colones, cuarenta céntimos) a favor del señor Santiago Sagel: ¢ 400.00 (cuatrocientos colones) para pagarle su subvención, según contrato, por servicio de cabotaje entre Puntarenas y Golfo Dulce, y ¢ 116.40 (ciento diez y seis colones, cuarenta céntimos) para devolverle igual suma satisfecha por él como derechos de aduana sobre una cantidad de gasolina.—Publíquese,—QUIRÓS.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ARAGÓN.

---

Nº 298.—San José, 30 de Agosto de 1919.

A indicación del Administrador de la Aduana de Limón y por exigirlo así el aumento de trabajo.—El Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

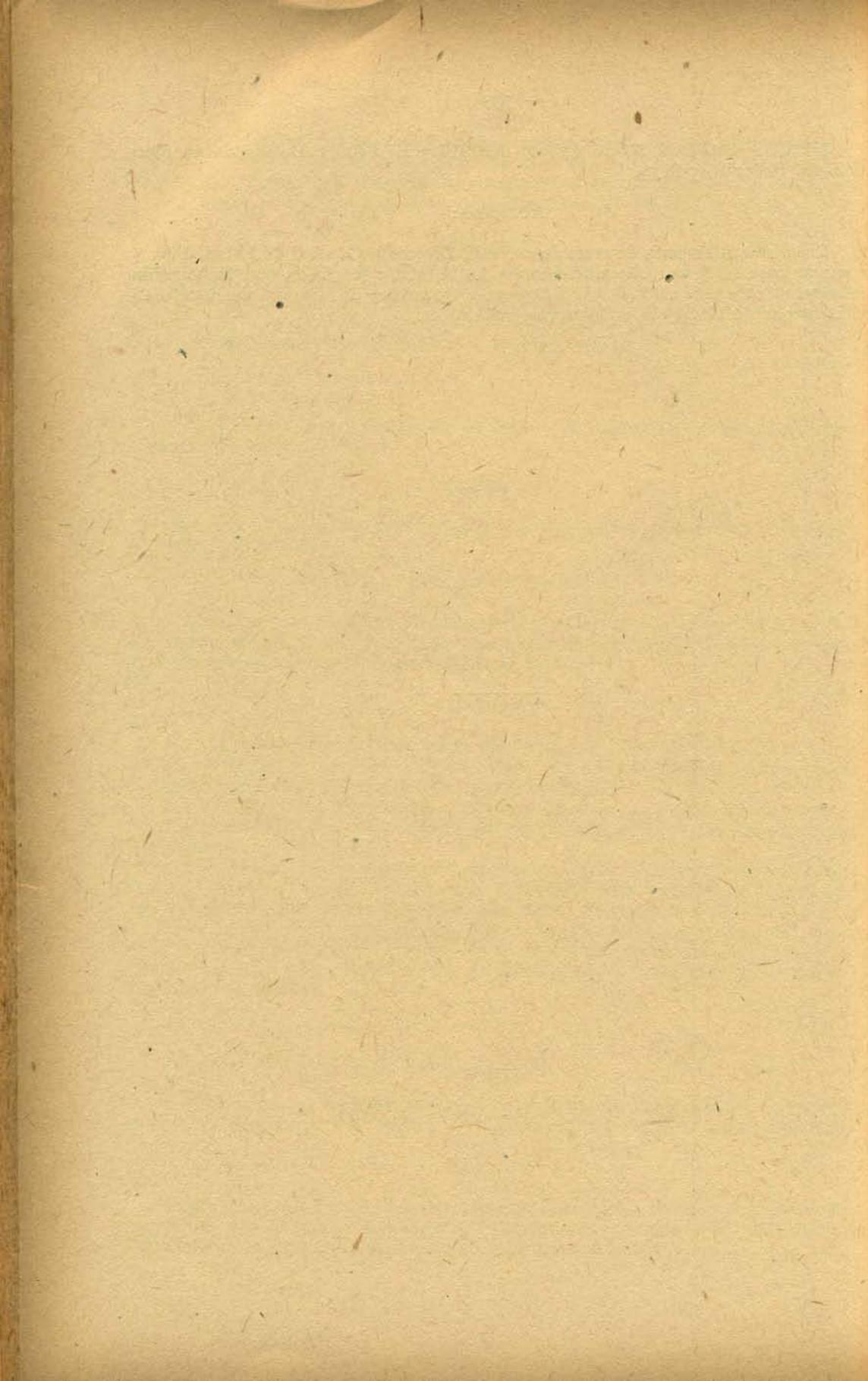
Crear una plaza más de Alcalde con el sueldo de ley, y nombrar para su desempeño a don Eduardo Baldioceda.—Publíquese.—QUIRÓS.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ARAGÓN.

Nº 300.—San José, 30 de Agosto de 1919.—El Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

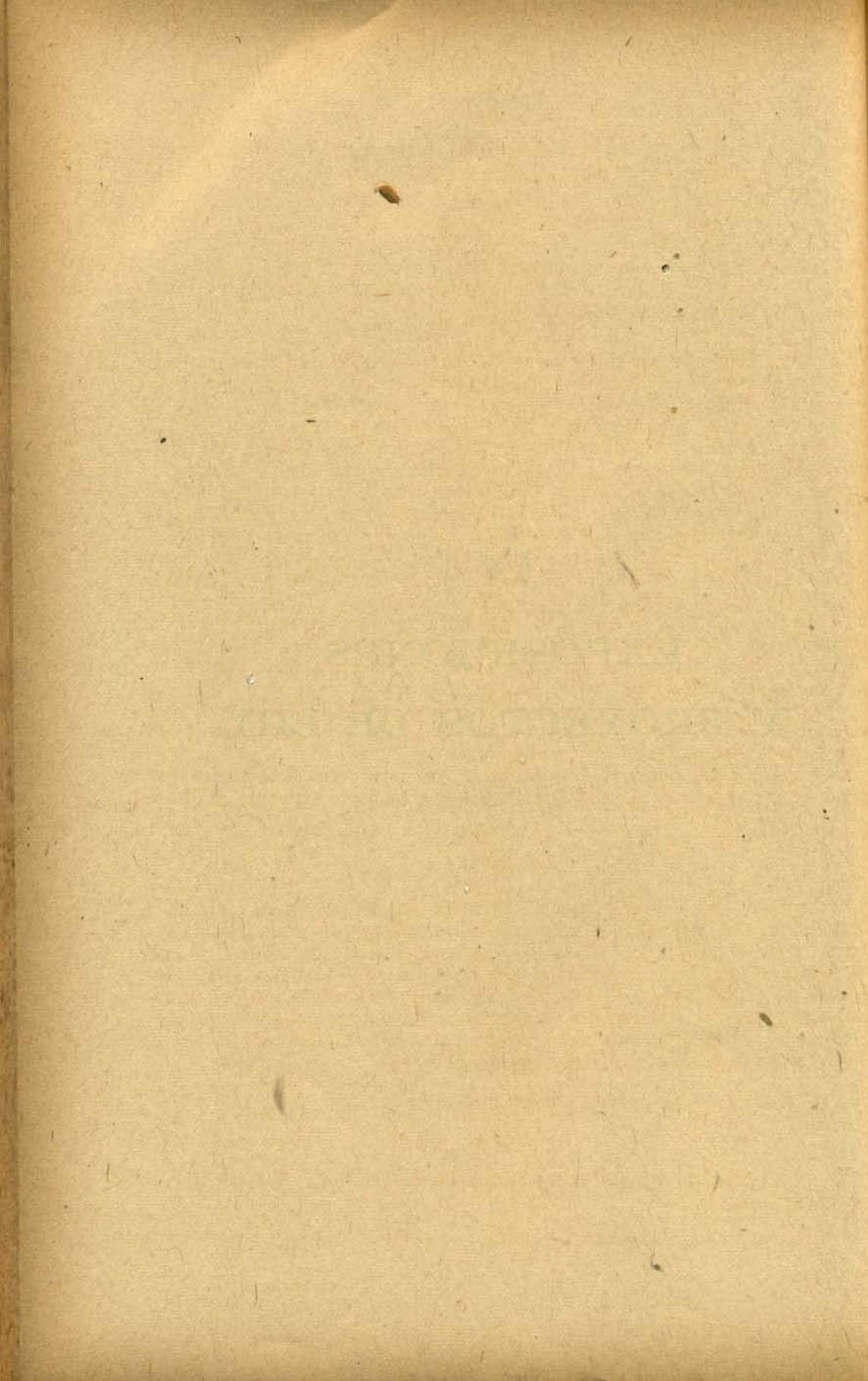
Crear una plaza más de escribiente en la Dirección General de Estadística, y nombrar para su desempeño a la señorita Anita Castro Argüello, con la dotación mensual de cuarenta colones.—Publíquese.—QUIRÓS.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ARAGÓN.

---



IV

EXPOSICIONES  
Y PROYECTOS DE LEY



## CÁMARA DE DIPUTADOS:

Necesidades imprescindibles de la Administración Pública, ampliamente expuestas a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo, por los respectivos Ministerios de Estado, han debido determinar un aumento de erogaciones en la cifra de gastos del Presupuesto vigente, aumento que se calcula en casi un millón y medio de colones, para atender al cumplimiento de leyes emitidas ya, o en tramitación, y que, dadas las razones en que los proyectos se fundan, han de tener en breve la ratificación legal.

Conforme al inciso b), artículo 12 de la ley de 5 de Octubre pasado, en relación con el inciso a) ibídem, el Poder Ejecutivo está autorizado para disponer de las sumas precisas que para cubrir el Presupuesto le facilite el Banco Internacional, pero como quiera que la base de cálculo entonces fué el monto del Presupuesto emitido por Decreto N.º 55 de 8 de Agosto de 1918, que hoy se encuentra aumentado, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de su deber y con instrucciones del señor Presidente de la República y su Consejo de Gobierno, tiene la honra de proponer a ese Alto Cuerpo un proyecto de ley para que la facultad que contiene el inciso y artículo citados de la ley de 5 de Octubre, se ponga en armonía con el monto de gastos que ha de tener el Presupuesto por virtud de las nuevas partidas decretadas.

Consecuente, pues, con lo expuesto, muy respetuosamente me hago el honor de someter a la deliberación de la Cámara el siguiente proyecto:

La Cámara, etc.

## DECRETA:

Artículo único.—Facúltase al Banco Internacional para que de la emisión de diez millones de colones (C 10.000,000-00) que autorizó la ley de 5 de Octubre de 1918 y del préstamo hasta de dos millones (C 2.000,000-00) de que habla el inciso a), artículo 12 de la citada ley, anticipe al Gobierno en el presente año, las sumas necesarias para cubrir los montos de las ampliaciones que al Presupuesto actualmente en ejercicio se hubieren decretado con posterioridad a la emisión de la ley de Presupuesto N.º 55 de 8 de Agosto de 1918.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

C. de D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—  
ENRIQUE ORTIZ R.

Ministerio de Hacienda y Comercio.—San José, 13 de Febrero de 1919.

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Ya ese Alto Cuerpo tiene conocimiento de la seria amenaza que se cierne contra la seguridad y el orden público nacionales.

El Poder Ejecutivo, consciente de su responsabilidad de mantener a toda altura el prestigio del Gobierno y de las instituciones, está listo para contrarrestar cualquier movimiento perturbador, y ha tomado y seguirá tomando todas las medidas necesarias para tal propósito.

Situación extraordinaria como la presente impone gastos que no pueden atenderse con los fondos de que regularmente dispone la Administración, y es preciso ocurrir a un arbitrio también extraordinario, pero legal, como sería el de destinar el saldo que hubiere de la emisión para que fué autorizado el Banco Internacional de Costa Rica conforme a la ley de 5 de Octubre de 1918. Para esto es menester introducirle las reformas que indica el proyecto que, con instrucciones del señor Presidente de la República, y de su Consejo de Gobierno, me es honroso proponer a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo.

Cree el Poder Ejecutivo que en el seno de la Cámara ha de encontrar todo el apoyo que requiere la iniciativa de que me ocupo, inspirada como está en la necesidad y la obligación de ocurrir sin demora a la defensa nacional.

El Ejecutivo, por su parte, hará uso de las facultades que se otorguen, con toda la prudencia y parsimonia que aconseja el deber y que impongan las circunstancias.

Ruego, pues, a ese Alto Cuerpo se digne despachar, con la premura que el caso requiere, el siguiente proyecto de ley:

La Cámara, etc.

DECRETA:

Artículo 1.º—Autorízase al Banco Internacional de Costa Rica para prestar inmediatamente al Gobierno hasta la totalidad del saldo que aun conserve en su poder de la emisión autorizada por el artículo 8.º de la ley de 5 de Octubre de 1918, quedando en consecuencia, suspendidos los efectos del artículo 9.º y modificados en lo conducente, los incisos a) y b) del artículo 12 de la ley mencionada.

Artículo 2.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir el crédito que la presente ley establece, y hasta donde fuera necesario, en los gastos que ocurran desde esta fecha, a consecuencia de las medidas que se dicten en defensa de la seguridad y del orden de la Nación, cuyos gastos imputará a la partida de Eventuales de las respectivas Carteras, que queda aumentada desde ahora para el actual ejercicio fiscal en la suma de que discrecionalmente use el Ejecutivo dentro del crédito extraordinario aquí concedido.

Artículo 3.º—El presente decreto rige desde la fecha de su publicación.

Dado, etc.

C. de D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.  
—ENRIQUE ORTIZ R.

San José, 7 de mayo de 1919.

San José, 4 de Junio de 1919.

*Señores Secretarios de la  
Cámara de Diputados*

S. O.

Me es grato presentar a ese Alto Cuerpo, por el digno medio de Uds., el adjunto proyecto de ley, relativo a bonos de conversión de la Deuda Interna, que quedó elaborado al separarse de sus funciones de Ministro de Hacienda el señor don Enrique Ortiz, y que a mí me es honroso introducir hoy a conocimiento de la Cámara.

Con toda consideración soy de Uds. muy atento y seguro servidor,

FRANKLIN JIMÉNEZ.

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las leyes N.º 6 de 5 de Octubre y N.º 3 de 14 de Diciembre pasado, que condensan los propósitos y esfuerzos del Poder Ejecutivo para el arreglo de las finanzas nacionales, de conformidad con lo que exigen las circunstancias, tienen como es sabido, la más íntima relación.

La ley de 5 de Octubre atribuye al Banco Internacional un papel importantísimo en el resurgimiento económico del país, en pos del cual se han aunado los esfuerzos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y a ese Banco, seguramente por ser el más accesible a acudir en apoyo de las demandas de dinero que hacen los particulares para el desenvolvimiento de sus iniciativas y esfuerzos, llegan y seguirán llegando en gran cantidad los bonos de conversión de la Deuda Interna del Estado, emitidos con arreglo a la ley de 14 de Diciembre.

Es, pues, casi seguro que el Internacional se convertirá en el principal suscriptor de esos valores, de suerte que cuanto se haga para facilitarle la manera de conseguirlo, se traducirá en positivo beneficio para los tenedores particulares de bonos, para la institución y para el Fisco.

Cree el Poder Ejecutivo que la manera más eficaz para este propósito es que el Banco obtenga los bonos ya suscritos en poder de particulares, y que al efecto se le alleguen fondos, destinando el 6% y 10% de amortización a que se refieren el inciso 1 y párrafo 2 de los artículos 11 y 13 de la ley de 5 de Octubre de 1918, por su orden, a la adquisición de dichos valores; que el Banco en los plazos legales determine los montos de los tantos por ciento, y que después de efectuar el pago regular de los cupones de intereses, corra un nuevo sorteo de bonos por el total que hubieren producido los tantos por ciento de que se ha hecho mérito; que los bonos así sorteados y pagados a sus tenedores pasen a la propiedad exclusiva del Banco; que éste, después de cada sorteo regular de bonos de conversión, proceda a incinerar billetes de la emisión autorizada por ley de 5 de Octubre, en cantidad igual al valor de los bonos que le pertenezcan y que resulten favorecidos en los sorteos trimestrales; y finalmente, que el Banco destine a aumentar el fondo de reserva, en oro o en letras, las sumas que perciba por intereses de bonos de conversión adquiridos.

Con instrucciones del señor Presidente de la República y de su Consejo de Gobierno, tengo la honra de presentar a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo, el siguiente proyecto de ley:

La Cámara de Diputados, etc. etc.

DECRETA:

Artículo 1.º—El 6 % y 10 % de amortización a que se refieren el inciso 1 y párrafo 2 de los artículos 11 y 13 respectivamente de la ley de 5 de Octubre de 1918, se destinarán en su totalidad a obtener para el Banco Internacional de Costa Rica, Bonos de conversión, ya suscritos en conformidad con la ley de 14 de Diciembre de 1918.

Artículo 2.º—El Banco Internacional en los plazos que la ley señala, determinará los montos de los tantos por ciento de que habla el artículo anterior, y procederá en unión de las personas y con las formalidades que determina el artículo 3 de la ley de 14 de Diciembre de 1918, a efectuar después del pago regular de los cupones de intereses, un nuevo sorteo de Bonos por el monto total que hubieren producido los tantos por ciento de que se ha hecho mérito.

Los Bonos así sorteados y pagados a sus tenedores, pasarán a ser propiedad exclusiva del Banco Internacional, así como los intereses que ellos continuaren devengando.

Artículo 3.º—El Banco Internacional de Costa Rica procederá con las formalidades legales, a incinerar, después de cada sorteo regular de Bonos de conversión, tantos colones en billetes de la emisión que autorizó la ley de 5 de Octubre de 1918 como colones representen los Bonos que en virtud de esta ley le pertenezcan y que resultaren favorecidos en los sorteos trimestrales.

Artículo 4.º—Las sumas que el Banco Internacional perciba por intereses de los Bonos de conversión que adquiriera en virtud de esta ley, se destinarán en su totalidad a comprar oro en pasta o letras para aumentar el fondo de reserva del Banco.

Dado, etc.

C. de D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.  
—ENRIQUE ORTIZ R.

Ministerio de Hacienda y Comercio, San José, 27 de Mayo de 1919.

CONGRESO CONSTITUCIONAL:

N.º 3466

Al establecerse el monopolio fiscal de fósforos o cerillas, de papel de fumar y de boletas, conforme al artículo 7 de la ley N.º 3 de 14 de Diciembre del año pasado, se estipuló que la venta de esas especias al detalle quedaría sujeta a precios que de antemano se fijan.

Salta a la vista la inconveniencia de mantener esa disposición legal en la forma que reza, porque preestablecer precios de venta sobre una mercadería, sin tomar como base el verdadero costo de ella, en todos sus detalles, es en extremo aventurado.

El Fisco debe derivar, en todo caso, utilidad de los monopolios creados; y no siendo natural suponer que en el Gobierno privara un criterio de especulación, no hay riesgo en dejar a su prudente arbitrio la facultad de fijar los precios oficiales para la venta de las especies estancadas, tomando en cuenta el costo de las mercaderías.

A poco que se examine el espíritu de la disposición a que antes me he referido, se advierte que la intención fué precaver al público de los abusos que el comercio detallista pudiera cometer en su perjuicio, obligándolo a pagar precios caprichosos, pero eso mismo es factible conseguirlo si la regla se dicta en el sentido de que no pueda el comercio traspasar los límites que para la venta fije el Poder Ejecutivo, quien lo hará armonizando los intereses del Fisco, los del comerciante y los del consumidor.

Por esos motivos, siguiendo instrucciones del señor Presidente de la República y de su Consejo de Gobierno, me es honroso proponer a ese Alto Cuerpo el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

DECRETA:

Artículo único.—Refórmase el artículo 7 de la ley número 3 de 14 de Diciembre de 1918, así:

«Artículo 7.—Declárase monopolio del Estado, la fabricación, importación y expendio de fósforos o cerillas, papel y boletas de fumar.

El Poder Ejecutivo queda facultado:

a)—Para hacer directamente la importación de esos artículos y su venta al por mayor, o para contratar esos servicios con un tercero:

b)—Para fijar los precios oficiales de venta, de conformidad con el costo de la mercadería, sus gastos y la utilidad que deba quedar en beneficio fiscal.

Dado, etc.

C. C.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.  
—FRANKLIN JIMÉNEZ.

San José, 20 de Junio de 1919.

N.º 3501

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las actuales necesidades de la vida pública costarricense obligan al Estado a justificadas erogaciones, a fin de mantener el orden y la seguridad de los asociados y la defensa y guarda de la soberanía nacional.

El proyecto que ahora tengo el honor de someter a la consideración de esa Cámara, es el arbitrio que este Ministerio os propone para atender a aquellas imprescindibles necesidades.

Debo manifestaros la intención recta del Ejecutivo de mantener las instituciones del Estado, aun a costa de los mayores sacrificios y sin perder por un momento de vista toda la acción beneficiosa que en la actual lucha de todos vosotros conocida, deba impartirse a los centros de actividad productora.

Inútil me parece entrar por el momento en largas consideraciones sobre la insuperable importancia que nuestra agricultura ha tenido siempre como factor de la riqueza pública de Costa Rica.—Ha sido éste el único ramo del trabajo que manifiestamente ha probado a los costarricenses de una manera constante, que los recursos naturales del país pueden sostenerle al mismo tiempo que le enriquecen de continuo; pero lento como ha sido el desarrollo agrícola a causa de las dificultades propias de un país en formación, es natural que el ensanche de ese campo de actividades sea siempre el principal objetivo de todos los Gobernantes.

Gracias a la ley de 5 de Octubre de 1918, que concede apoyo efectivo a los agricultores al establecer préstamos a largos plazos y a interés bajo, se ha evidenciado que es el capital barato el único elemento de que hemos venido careciendo para intensificar el cultivo de nuestras tierras, hasta realizar el ideal económico de llenar las necesidades del consumo en todo el territorio, y exportar el exceso de producción, equilibrando así las deficiencias existentes en el ramo industrial, que nos obligan a grandes importaciones con la consiguiente inestabilidad en el valor de nuestra moneda.

El Banco Internacional de Costa Rica puede, en cualquier momento, mostrarnos la gran partida de erogaciones hechas por sus cajas, erogaciones que fueron a los campos y se trasformaron en riquísimas cosechas que, sin el fuerte gravamen del alto interés y los plazos angustiosos, han traído el desahogo y la amplitud de trabajos a favor de numerosos agricultores que se acogieron a ese nuevo sistema de crédito.

Todas las Cajas Rurales fueron reforzadas; muchos pequeños agricultores han logrado emanciparse de la especulación. Todo indica, pues, que ahora que el Gobierno propone, para satisfacer las necesidades de la Administración, una emisión de billetes, debe destinarse a la agricultura una tercera parte, la cual administrada por el Banco Internacional de Costa Rica en la misma forma que lo indica la ley anteriormente citada, ha de continuar la labor de ensanche y mejora de la agricultura y la ganadería, que tantos beneficios han recibido, pues el segundo de estos ramos ha podido extender el cultivo de los pastos artificiales y ponerse en condiciones de exportar ganado bien cebado, a los mercados extranjeros.

Los libros del Banco Internacional acusan también salidas de dinero de sus arcas, con destino a la industria, a esa parte de la industria que, íntimamente ligada con la agricultura, como lo es la azucarera, han podido llegar a una producción inesperada, pues a la par que pudo llenar las necesidades del consumo nacional, estuvo también en condiciones de exportar, con pingües ganancias, y de multiplicar sus cultivos en los últimos tiempos, gracias, repito, al auxilio que tan prontamente se le dió por medio de la ley de emisión a que me he referido.

Quiero, antes de concluir, hacer presente que el respaldo de la emisión de billetes, objeto de esta ley, lo fomarán varias rentas como son, las de Correos, Telégrafos y Papel Sellado, rentas que en todo el trascurso de la guerra europea, que extendió su influencia depresiva en el mundo entero y que trajo como consecuencia el estancamiento de tantas actividades, no les produjo una merma que fuera realmente notoria; en cambio, es de esperarse que pasados unos pocos meses, alcanzarán de nuevo su plenitud rebasándose en otros cálculos.

Pasado algún tiempo, y de ello estoy muy seguro, muchas de las rentas nacionales disminuidas har de entrar de nuevo en todo su vigor, de tal manera que el Estado recobrará el caudal completo de esas fuentes tan necesarias para su sostenimiento y se verá muy pronto en condiciones de amortizar con mayor rapidez, sus deudas, objeto de la confianza pública.

Es por los motivos expuestos que, con instrucciones del señor Presidente de la República, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de ley:

La Cámara, etc.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República.

DECRETA:

Artículo 1.—Autorízase al Banco Internacional de Costa Rica para hacer una nueva emisión de billetes hasta por quince millones de colones (¢ 15.000.000-00). Los nuevos billetes autorizados por esta ley gozan de las prerrogativas que establecen los artículos 1 y 3 de la ley N.º 10 de 14 de Junio de 1918, y artículo 9 de la ley N.º 16 de 9 de Octubre de 1914, y de la excepción que hace el artículo 2 de la ley primeramente citada. En consecuencia, dichos billetes tienen el mismo poder liberatorio de los billetes en circulación actual, a los cuales se equiparan.

Artículo 2.—El Banco Internacional de Costa Rica entregará al Gobierno, a medida que lo demanden las necesidades de la Administración, hasta (¢ 10.000.000-00) diez millones de colones y se destinan los cinco millones (¢ 5.000.000-00) restantes a aumentar el fondo de emergencia y crédito hipotecario del Banco Internacional de Costa Rica, para préstamos a particulares, a fin de fomentar la agricultura y la industria nacionales.

Artículo 3.—Los préstamos hipotecarios que el Banco haga a particulares de la emisión de cinco millones de colones (¢ 5.000.000-00) devengarán el ocho por ciento (8%) de interés anual y se irán amortizando con el cuatro por ciento (4%) también anual.

Artículo 4.—De los intereses de ocho por ciento (8%) anual que el Banco percibirá conforme al artículo anterior, dedicará:

1.º—El seis por ciento (6%) a la amortización de los billetes emitidos.

2.º—El dos por ciento (2%) a cubrir los gastos de emisión y de administración.

Cada seis meses con los requisitos legales hoy vigentes, el Banco procederá a incinerar billetes por valor igual a la suma que en concepto de seis por ciento (6%) de interés, para la amortización, hubiere colectado conforme al inciso I que precede.

Artículo 5.—Para garantizar la emisión que se autoriza, se destinan en su totalidad las rentas de Correos, Telégrafos y Papel Sellado.

Un año después de firmada la paz europea, la Administración Principal de Rentas del Estado comenzará a entregar al Banco Internacional de Costa Rica, el día quince de cada mes, todo el producto de las mencionadas rentas; y el Banco Internacional de Costa Rica a su vez, invertirá este producto en retirar de la circulación los billetes autorizados por esta ley, y los incinerará conforme a todos los requisitos legales existentes hoy.

Artículo 6.—Desde la publicación de la presente ley, el Gobierno constituirá un depósito en oro americano o en giros sobre los Estados Unidos, en el Banco Internacional de Costa Rica, que se hará funcionar en la forma de un REVOLVING CREDIT, y que se usará exclusivamente por dicho Banco para vender letras al comercio y a particulares, a un tipo de cambio no mayor del quinientos por ciento.

Podrán obtener tales letras las personas que justifiquen ante el Banco Internacional de Costa Rica encontrarse en los siguientes casos:

1.º—Tener que pagar facturas por mercaderías importadas después de la fecha de publicación de esta ley.

2.º—Las que deban pólizas de seguro de cualquier índole.

3.º—Las que por tener que sostener personas temporalmente radicadas en el exterior, deban remitirles fondos.

En cualquiera de los casos dichos, las letras se venderán en cantidad prudencial y condiciones restrictivas que aseguren un justificado empleo ajeno a toda especulación.

Artículo 7.—El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación necesaria para la debida ejecución de la presente ley.

Artículo 8.—Deróganse todas las leyes o partes de las mismas que se opongan a la ejecución de la presente, y en especial, la N.º 6 de 16 de Julio de 1917, y quedan reformadas las mencionadas anteriormente en cuanto fuere necesario.

Artículo 9.—Esta ley rige desde la fecha de su publicación.

Dado, etc.

C. de D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,  
(f),—FRANKLIN JIMÉNEZ.

Ministerio de Hacienda y Comercio.—San José, 24 de Junio de 1919.

N.º 3602

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Conocidas son de esa Cámara las perturbaciones de la paz pública ocurridas en esta capital a mediados del mes de Junio, que tuvieron su génesis en una especie de huelga iniciada por elementos de la enseñanza, descontentadizos y reacios a medidas de orden que emanaron del Ministerio de Instrucción Pública; bien se sabe que los hechos culminaron el

día 13 con daños materiales que las pasiones exaltadas causaron en perjuicio de una empresa de importancia y de algunos particulares.

La autoridad, al iniciarse esos movimientos de desorden, no creyó que tomaran proporciones de desborde y adoptó una conducta de ecuanime vigilancia, ajena a medidas de violencia, como para que las cosas se ahogaran por sí mismas, dentro de la más amplia libertad; mas esa actitud alentó a los perturbadores y cuando ya la policía, en presencia de los sucesos, entró a reprimir la asonada, eran incendiados los talleres de la Sociedad Editora Nacional, extendiéndose el estrago a las casas adyacentes.

Algunos de los damnificados tenían aseguradas sus propiedades y otros carecían de seguro. Las Compañías tratan ahora de eludir el pago de las pólizas, alegando que el origen de los siniestros fué un motín o huelga.

La equidad aconseja que de algún modo los damnificados no sufran una pérdida que a muchos arruinaría, y como quiera que el Estado, en sus funciones de vigilante de la pública seguridad no pudo evitar, por las razones antes expuestas, los hechos que originaron el incendio, el Poder Ejecutivo cree que cumple un deber si, afrontando las consecuencias de lo sucedido, procura que se indemnice a los perdidosos, a reserva de tomar a su cargo, oportunamente, cualquier acción judicial o extrajudicial que los asegurados pudieran ejercitar contra las Compañías, subrogándose el Estado en los derechos de los asegurados.

Consecuente con estos propósitos que se inspiran en el sano deseo de que se cumpla el precepto constitucional de garantía de la propiedad, me es honroso presentar a ese Alto Cuerpo, con instrucciones del señor Presidente de la República, el siguiente proyecto de ley:

La Cámara, etc.

En uso de las facultades que le otorga la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.<sup>o</sup>—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, previa la justificación del caso por parte de los damnificados, proceda a pagar a éstos las indemnizaciones a que tengan derecho con motivo de las pérdidas que hayan sufrido a causa de los incendios o ataques contra la propiedad privada que fueron llevados a cabo el día 13 de Junio último, en esta ciudad, por un grupo de habitantes de la capital.

Artículo 2.<sup>o</sup>—El Estado hará las gestiones necesarias, judicial o extrajudicialmente, para hacer efectivas cualesquiera pólizas de seguro pertenecientes a dichos damnificados, y los valores que en ese concepto recaude, se abonarán a la respectiva cuenta de indemnizaciones, en los libros de la Contabilidad Nacional.

Artículo 3.<sup>o</sup>—Esta ley surte sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado, etc.

C. de D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—  
FRANKLIN JIMÉNEZ.

San José, 2 de Julio de 1919.

CÁMARA DE DIPUTADOS:

El Gobierno de la República tiene el deber de procurar a las transacciones comerciales la mayor expedición posible.

Las condiciones especiales del país hacen que en la época de cosecha sea necesaria una gran cantidad de numerario de las pequeñas denominaciones, pero es indudable que la abundancia de medio circulante de pequeños valores, llega a ser incómoda para las grandes transacciones, porque obliga para el transporte de cantidades a llevar grandes fajos de billetes, con la consecuente molestia para la operación de contar.

En otra oportunidad hubo la iniciativa de convertir los billetes pequeños en billetes de mayores valores y éstos en aquéllos, de acuerdo con las necesidades de la plaza.

Esa medida, de benéficos resultados, se completa si se agrega la autorización necesaria a las entidades bancarias para que puedan lanzar a la circulación billetes de denominaciones mayores que las que señala el artículo 24 de la Ley de Bancos vigente, que sin motivo justificado sólo permite autorizar billetes de los valores que indica, cuyo límite máximo es el de cien colones.

Creyendo el Ministerio de mi cargo que ha de ser beneficioso para las transacciones comerciales una ley que autorice a los Bancos para emitir billetes de quinientos y de mil colones, además de aquellos de los valores hoy en uso, y como por otra parte, esta novedad no implica reforma sustancial de la legislación existente, con instrucciones del Jefe del Poder Ejecutivo y de su Consejo de Gobierno, tengo la honra de presentar a la consideración de ese Alto Cuerpo, el siguiente proyecto de ley:

La Cámara, etc.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º—Refórmase el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Bancos vigente, así:

«Artículo 24.—Los billetes expresarán con toda claridad el valor que les corresponde, fijados en letras y en números y la obligación del Banco de pagarlos a la vista, al portador, y en moneda nacional de oro. No podrán emitirse sino de los siguientes valores: de uno, dos, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos y mil colones, y de veinticinco y cincuenta céntimos.

Artículo 2.º—En cuanto a billetes de uno y dos colones, y de veinticinco y cincuenta céntimos, se estará a las reglas que fija el artículo 7.º de la ley N.º 6 de 5 de Octubre de 1918, reformatorio del artículo 1.º de la ley N.º 3 de 23 de Junio de 1917.

Dado, etc.

C. de D.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,  
—FRANKLIN JIMÉNEZ.

San José, 3 de Julio de 1919.

Traigo a vuestra consideración, con todo respeto, el proyecto del Poder Ejecutivo para obtener de ese Alto Cuerpo la ley que ha de regular los gastos de la Administración Pública en el próximo ejercicio fiscal.

Habiéndome hecho cargo de las delicadas funciones del Ministerio de Hacienda hace poco más de un mes, hube de dedicar mi atención a imponerme de los pormenores que informan la complicada gestión de la Cartera confiada a mi cuidado, y, tanto por este motivo como porque a última hora se decidió introducir al Presupuesto innovaciones que variaban los cálculos hechos, la presentación del proyecto ha tenido que retardarse.

Está fuera de duda que los altos precios que han alcanzado no sólo los artículos que se importan, sino también los de producción nacional, han encarecido la vida en proporciones tales que es insuficiente ahora, para sobrellevar los gastos, la misma entrada de ayer.

Este fenómeno, que obedece a agentes hartos bien conocidos, se experimenta en todos los países, pues ninguno ha podido sustraerse de las alteraciones económicas generadas de la guerra europea.

La carestía de la vida se hace sentir en todos los órdenes de la actividad colectiva, pero principalmente se acentúa la dificultad en aquellas clases sociales que contando para su subsistencia con medios tan limitados como son la retribución de los servicios personales, carecen de defensa, como gráficamente se dice en el lenguaje comercial, y se ven obligados a soportar con gran sacrificio y hasta con sensibles privaciones, la dureza de la crisis, o a echar mano al crédito, de suyo restringido, para suplir así la deficiencia de entradas.

Atento el Poder Ejecutivo a esas consideraciones, por lo que a los empleados públicos se refiere, ha creído que satisface un deber de elemental justicia y equidad si lleva su iniciativa ante la Cámara para que se levanten los sueldos de los abnegados servidores de Nación a términos que, aunque modestos, les hagan más llevadera la situación, y seguro de que en el ánimo del Poder Legislativo han de encontrar eco esas razones, el Ministerio de mi cargo ha tenido a bien formular el proyecto con un aumento de dotaciones, calculado más o menos así: un 25 % para aquellas que no excedan de ₡ 100-00; un 20 % para las que no excediendo de ₡ 150-00 pasan de ₡ 100-00; un 15 % para las de 151-00 a 200-00; y un 10 % para las que pasando de ₡ 200-00 llegan a ₡ 275-00.

Dicho lo anterior, que explica bien el aumento de erogaciones en el Presupuesto que ahora se trata de formar, y en cuanto se refiere a la paga de los servicios personales que reclama la Administración Pública, el Gobierno se satisface en asegurar a la Cámara que el resurgimiento de las finanzas nacionales se ha iniciado con tan buen pie, que los cálculos probables de ingresos, sin optimismos, alientan para tomar esa medida en favor de los empleados, y digo que alientan porque, desaparecida la causa de la grave perturbación mundial, que tan sensiblemente afectaba nuestras entradas fiscales, hay sólido fundamento para creer que a medida que los beneficios de la paz se arraiguen y que las actividades comerciales entren de lleno en acción, los proventos irán en ascenso.

En efecto, nuestra renta aduanera postrada hasta lo alarmante mientras en el Viejo Mundo se libraban sangrientas batallas, una vez que se inició la paz y que, al menos a medias se mejoró el tráfico marítimo, ha venido en progreso, y es indiscutible que dentro de muy pocos meses superará a la más alta cifra que la estadística nacional haya consignado para este renglón.

Respaldado en la verdad de los números recogidos por la Contabilidad Nacional en los meses de Enero a Mayo del año en curso, me place anticipar tan satisfactoria noticia. Las Aduanas que ayer eran dependencias de Hacienda casi sin movimiento, ahora son centros de constante y productiva labor para el Erario.

Al gravarse para la conversión de la Deuda Interna con un impuesto el expendio de licores extranjeros, persiguiéndose con toda actividad el licor clandestino, y habiéndose procurado para la Fábrica Nacional un constante suministro de materia laborable por medio de contratos bien pactados con los productores de azúcar y de dulce, la renta de licores ha tenido aumento.

Pareciera que la moralidad ha sufrido con ésto, porque la mejora de la renta obedeciera a mayor intemperancia de las masas; pero esto no es cierto: lo que claramente se ve es que gran parte de licor extranjero que antes se consumía, por haber encarecido notablemente, ha sido reemplazado por el de producción nacional, varias de cuyas clases son de tan fina elaboración que bien pudieran competir con algunas importadas.

Los impuestos directos, encauzado ya el organismo que los administra, merced a disposiciones legales y reglamentarias oportunas; desaparecidos, como en efecto van desapareciendo los prejuicios que el contribuyente tenía contra la institución y que acicateaban su ingenio para eludir el pago de los tributos; y restablecida, a favor de la paz, la normalidad de la vida, continuarán siendo fuente de rentas que permitirán al Estado más desahogo.

Los demás impuestos y entradas sin ninguna duda, han de ir también en progreso, como resultancia natural del común desenvolvimiento de negocios. Omíto ocuparme de cada uno de esos renglones, en obsequio a la brevedad y por creerlo innecesario desde luego que, siendo tangible que el país va ya en favorable y franca reacción, habrá de producirse auge en las transacciones particulares con el consiguiente provecho para las entradas fiscales de papel sellado, Timbre, Registro Público, Correos y Telégrafos. La mayor actividad tanto del comercio como de la agricultura, determinará mejores rendimientos para el Ferrocarril al Pacífico.

La agricultura, fuente prolífica de nuestra riqueza, ha recibido y continuará recibiendo favorable protección del Estado, gracias a la facultad dada al Banco Internacional para emitir billetes, con el mandato de dedicar parte considerable de esos fondos a conceder créditos a los propietarios de tierras laborables.

Creo haberme extendido demasiado en la exposición de los motivos en que el Poder Ejecutivo se funda para asegurar que al país le esperan ya días de verdadera prosperidad, y sólo me resta para concluir consignar los grandes números en que el Presupuesto se descompone.

Se han calculado los ingresos en \$ 12.671,000-00 conforme se ve en el detalle de entradas; y el monto de gastos en todas las Carteras, in-

clusive la atención de la Deuda Pública, alcanza a ₡ 11.753,379-10, lo que salda con un superávit de ₡ 917,620-90.

Con instrucciones, pues, del señor Presidente de la República y de su Consejo de Gobierno, ruego a ese Alto Cuerpo se digne dispensar favorable acogida al proyecto adjunto y permitirme que una vez más le renueve las seguridades de todo mi respeto y consideración.

Cámara de Diputados.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—  
FRANKLIN JIMÉNEZ.

San José, 19 de Julio de 1919.

N.º 3985

CONGRESO CONSTITUCIONAL:

Las difíciles circunstancias del Tesoro Público, provenientes de la enorme disminución de las rentas nacionales, como consecuencia inmediata del desequilibrio producido por el conflicto europeo, pusieron al Gobierno en el penoso caso de crear nuevos impuestos y de aumentar otros ya establecidos, para acrecentar sus fuentes de ingresos y estar en aptitud de hacer frente a los fuertes gastos del Estado.

Merced a esos arbitrios ha sido posible, a pesar de la crisis económica que ha sufrido el país, especialmente durante los últimos tres años, atender a las exigencias de la Administración Pública y, muy principalmente, conservar el crédito nacional en mucho mejor pie que otros países que disponen de mayores recursos que el nuestro, mediante el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en el extranjero; pero al dictar aquellas leyes, impuestas por necesidad imperiosa, resultaron en tal forma gravadas las empresas mineras que no pueden alcanzar el desarrollo deseable, derivándose de allí notable perjuicio para los empresarios y para el Estado, porque las condiciones en que están colocadas aquellas empresas, no permite el beneficio de los metales de baja ley, que son los más abundantes.

En efecto, la ley N.º 21 de 20 de Junio de 1910 establece un impuesto anual de uno por ciento sobre el producto bruto de las minas; la ley N.º 24 de 15 de Junio de 1915 gravó la exportación del oro en barras extraído de las minas, con impuesto de quince por ciento sobre su valor que a la respectiva Aduana se declare, impuesto que si bien es cierto es reembolsable, lo es en las condiciones onerosas para las empresas en la forma que la misma ley establece; la ley N.º 2 de 30 de Junio de 1917 creó un nuevo impuesto de diez por ciento sobre la exportación de la plata en barras y, finalmente, la ley N.º 1 de 2 de Setiembre de 1918 gravó con un impuesto de dos por ciento sobre el monto bruto de las ventas o realizaciones de los productos de las minas, las cuales deben considerarse, dado el espíritu de la ley, como establecimientos industriales.

La enumeración de las leyes citadas, patentiza la desventajosa situación en que están las empresas mineras con respecto a las de otra naturaleza establecidas en el país y la necesidad de suavizarlas para que al tomar mayor ensanche, pueda el Estado derivar de ellas mayores beneficios.

Por ese motivo, con instrucciones del señor Presidente de la República y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a las deliberaciones de ese Alto Cuerpo, el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

*Considerando:*

1.º—Que las empresas mineras se hallan en la actualidad en estado de notable abatimiento, en parte por la carestía de los materiales de laboreo, y en gran parte por lo excesivo de las contribuciones con que se ha gravado la exportación de metales;

2.º—Que por tales circunstancias no puede trabajarse o beneficiarse el metal de baja ley—que es el más abundante—con grave perjuicio del Estado y de los empresarios;

3.º—Que la principal de las sociedades mineras, por concesión especial consignada en un contrato, goza de la ventaja de pagar al Estado por toda contribución el uno por ciento (1%) del valor de sus productos, por un período de veinticinco años, que está próximo a expirar y el dos por ciento (2%) por el subsiguiente período de veinticinco años; y en tal virtud parece equitativo equiparar en cuanto a gravámenes tributarios a todas las empresas;

4.º—Que el criterio de nuestra Administración Pública ha sido en todo tiempo el de favorecer el desarrollo de las empresas que se dediquen a extraer del suelo los metales preciosos; y si bien por necesidades del Tesoro se las ha gravado duramente, es justo volver al criterio de ayuda que es tradicional en el país.

Por tanto,

**DECRETA:**

Artículo 1.º—El párrafo 1.º del artículo tercero de la ley N.º 21 de 20 de Junio de 1910, se leerá así: «Toda empresa, sociedad o compañía minera organizada o establecida y las que en adelante se establezcan, quedan sujetas única y exclusivamente al pago de un impuesto anual de dos por ciento (2%) sobre el producto bruto de sus minas.»

En lo demás, queda vigente dicha ley, lo mismo que su reglamento de 24 de Noviembre de 1916.

Artículo 2.º—Se deroga la ley N.º 24 de 15 de Junio de 1915, que gravó la exportación de oro en barras extraído de las minas con un impuesto reembolsable de quince por ciento sobre el valor declarado en Aduana.

Artículo 3.º—Se exime la exportación en barras de plata extraídas de las minas, del impuesto de diez por ciento establecido por la ley N.º 2 de 30 de Junio de 1917.

Artículo 4.º—Las empresas mineras quedan en la obligación de vender letras al Gobierno por una suma equivalente al quince por ciento de

sus explotaciones de metal, y con veinte puntos menos del tipo de cambio que rija al efectuarse la operación; pero en ningún caso se hará ésta a menos del tipo legal.

Artículo 5.º—Las empresas mineras actualmente establecidas o que en adelante se establezcan, no podrán ser gravadas con impuestos que no existan al ser sancionada la presente ley, mientras no expire la concesión otorgada a la The Abangarez Mining Syndicate Ltd. en virtud de contrato celebrado el 3 de Febrero de 1898, aprobado por la ley del día 25 del propio mes y año.

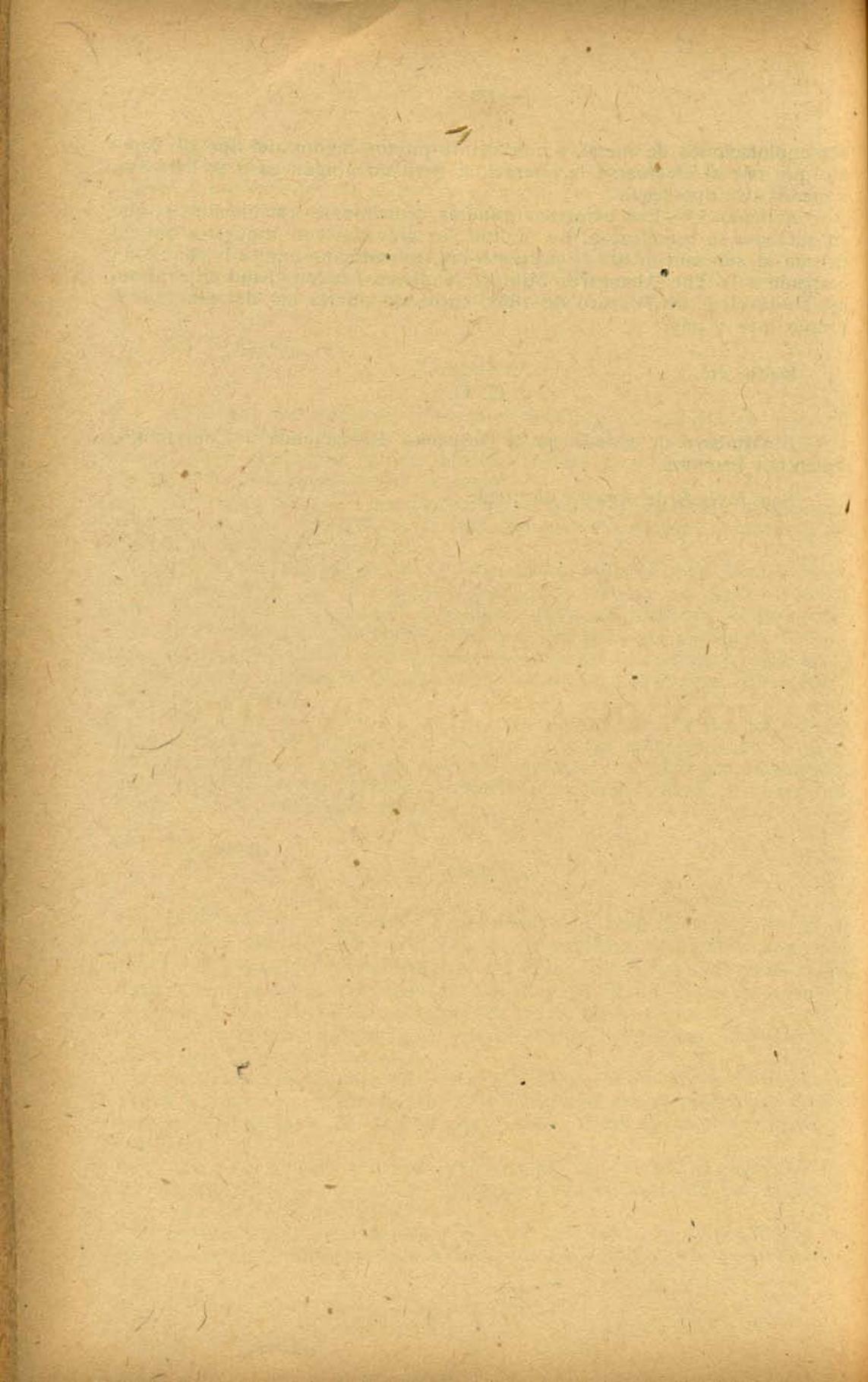
Dado, etc.

C. C.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—  
FRANKLIN JIMÉNEZ.

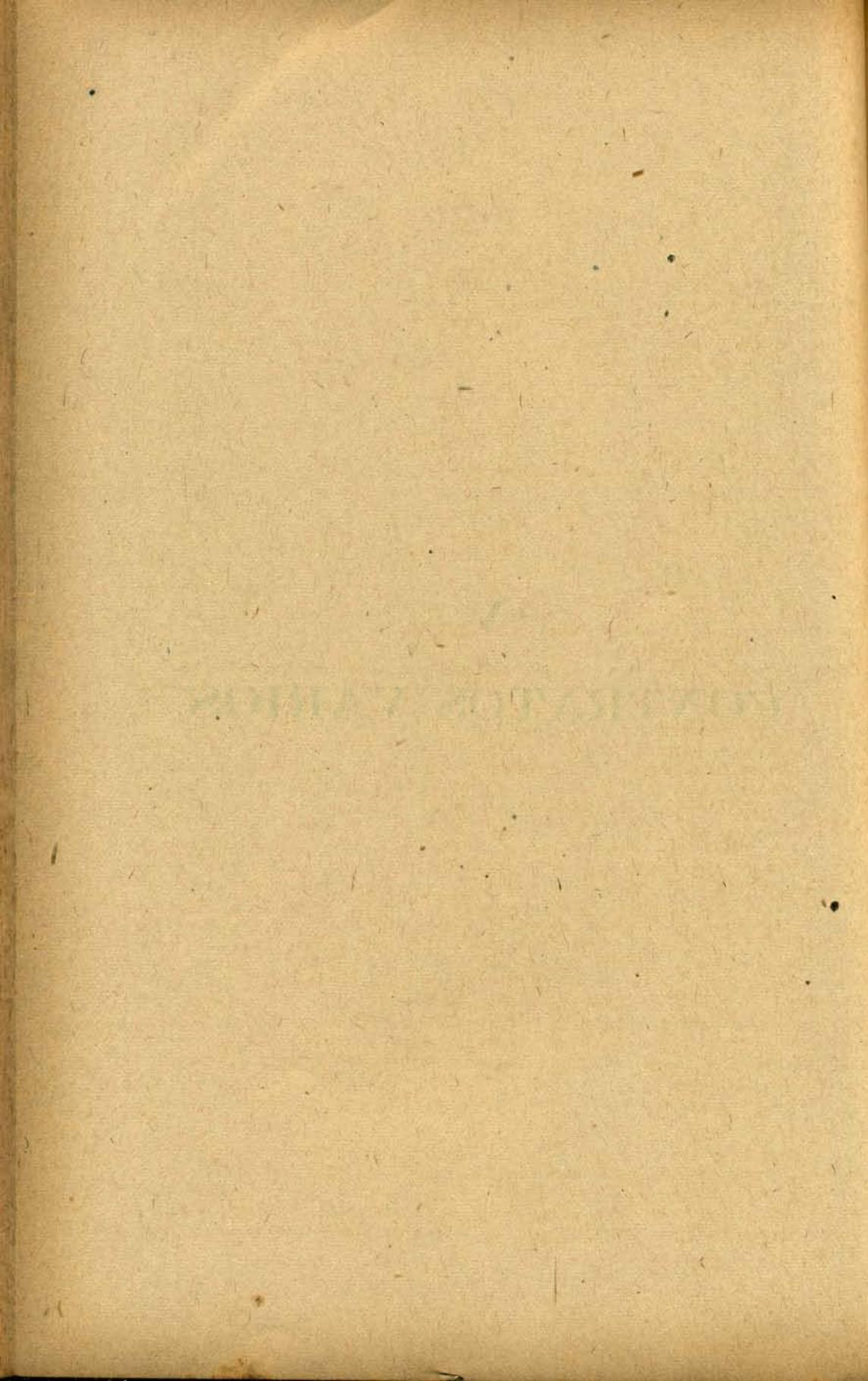
San José, 8 de Agosto de 1919.

---



V

**CONTRATOS VARIOS**



N.º 1.—ENRIQUE ORTIZ RIVERA, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte; y CAÑAS & CARBALLO de esta plaza, propietarios de la Imprenta y Litografía Minerva, por la otra parte, y que en este documento se llamarán los contratistas, convienen en lo siguiente:

## I

Los contratistas se comprometen:

a) A ejecutar el trabajo de impresión litográfica y demás operaciones conexas de los 28,000 bonos y sus correspondientes cupones, referentes a la conversión de la deuda interna a que se refieren la ley de 14 de Diciembre y decreto reglamentario de 6 de Enero en curso.

Cada bono formará un libreto encuadernado con alambre; constará de la hoja principal o bono propiamente dicho, que irá impresa a tres tintas y de doce hojas con ciento treinta y cuatro cupones, que irán impresos a una tinta; los bonos llevarán numeración de 1 a 8,000 (Serie A) y de 1 a 20,000 (Serie B); los cupones de ambas series, además del número del bono a que correspondan llevarán el número ordinal del respectivo trimestre; cada libro llevará un forro de papel manila que irá numerado en el frente exterior; para los bonos de la Serie A se emplearán tintas de color azul, negro y anaranjado para la orla, el dibujo y el fondo; y para los de la Serie B se emplearán los colores rojo, negro y verde, todo respectivamente.

b) A suministrar para todo este trabajo los siguientes materiales: tintas, papel blanco y de buena clase para los bonos, a satisfacción del Ministerio; alambre para la encuadernación y cualesquiera otros materiales que sean precisos, excepto aquellos que luego se expresará y que corresponde suministrar al Gobierno.

c) A sujetarse a la fiscalización que disponga el Ministerio para este trabajo, a fin de que haya la más completa seguridad y exactitud, tanto en los detalles de ejecución como en la entrega de los bonos y cupones impresos.

d) A ir entregando por partidas lo que se vaya imprimiendo y encuadernando, de manera que todo el trabajo esté concluido dentro de un mes, a contar del día en que los contratistas reciban del Gobierno los respectivos grabados. Es entendido que tanto los grabados como los bonos y cupones que se vayan imprimiendo deberán los contratistas guardarlos con el mayor cuidado y seguridad con doble llave, una de las cuales conservará el comisionado del Gobierno que al efecto se designe para fiscalizar el trabajo, debiendo depositarlas en el Sello Nacional si por cualquier motivo se suspendiere la impresión por más de un día. A la misma oficina se entregarán los grabados una vez terminado el trabajo.

## II

El Gobierno entregará a los contratistas los grabados o matrices para los bonos o cupones; suministrará el papel necesario para los cupones y para los forros o carátulas y tiene amplio derecho de fiscalización, como antes se ha expresado; pagará a los contratistas el valor de ese trabajo que es en total la suma de siete mil doscientos cincuenta colones, en la siguiente forma: mil dos-

cientos cincuenta colones al suscribir este contrato; tres mil colones al efectuar los contratistas, por lo menos una entrega de bonos y cupones ya completamente listos; y el resto de tres mil colones al hacer la última entrega.

### III

Los contratistas declaran que conocen bien la ley y el Reglamento respectivo en lo que se refiere a bonos y cupones, y que en consecuencia ejecutarán el trabajo de conformidad con las exigencias legales y reglamentarias, de manera que cualquier detalle material no especificado en este contrato están obligados a ejecutarlo por el precio mismo convenido.

### •IV

Don Rafael Cañas Mora, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, se constituye fiador solidario de los contratistas por todas las obligaciones contraídas y por los anticipos de dinero que se les haga por virtud de este convenio.

En fe de lo cual se firma este contrato en la ciudad de San José, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos diecinueve. — Enrique Ortiz R.—Cañas & Carballo.—Raf. Cañas.—San José, 23 de Enero de 1919.—Apruébase el contrato anterior.—F. TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

N.º 2.—ENRIQUE ORTIZ RIVERA, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, de una parte, y MARIANO ALVAREZ MELGAR, mayor de edad, casado, abogado, español, vecino de aquí, de otra, convienen lo siguiente:

### I

Alvarez se obliga a suministrar anualmente al Gobierno, quinientos tercios de tabaco Iztepeque, de buena calidad, importándolo por su cuenta al efecto, de la República del Salvador.—La recepción del tabaco, para juzgar su calidad, estará a cargo de la Administración de la Fábrica Nacional de Licores, donde el Gobierno tendrá su depósito para la venta al público.

### II

El Gobierno pagará este tabaco a razón de un peso oro americano (\$ 1.00) cada kilogramo, puesto el género a bordo en el puerto de Puntarenas. El pago se hará al contado, al recibirse, en la forma dicha, cada partida.

### III

Darará este convenio cinco años a partir del mes de Mayo del actual, fecha en que Alvarez hará la primera entrega de doscientos tercios. El resto será entregado por Alvarez este año, en los meses de Agosto y Setiembre. En los mismos meses de los años sucesivos hará Alvarez las entregas correspondientes a ellos, es decir, en Mayo, Agosto y Setiembre de cada año.

IV

Si vencido el plazo de este contrato, resolviere el Gobierno seguir adquiriendo tabaco iztepeque para su venta al público, dará la preferencia a Alvarez para el suministro del mismo, en las condiciones de mayor ventaja que pudiera ofrecer un tercero.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en San José, a tres de Febrero de mil novecientos diecinueve.—ENRIQUE ORTIZ R.—M. ALVAREZ.—San José, tres de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Apruébase este contrato.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—(No hay firmas de aprobación).

De común consentimiento de partes, los infrascritos Ministro de Hacienda y Mariano Alvarez Melgar, hacen constar que el presente contrato queda sin efecto.—San José, 31 de Marzo de 1919.—ENRIQUE ORTIZ R.—M. ALVAREZ.

N.º 3.—ENRIQUE ORTIZ RIVERA, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el Señor Presidente de la República, por una parte; y SASSO & PIRIE SUCESTORES de esta plaza, por la otra, convienen en lo siguiente:

I

El Ministerio de Hacienda ha concedido en esta fecha a los señores Lindo Bros autorización para exportar dieciocho mil cuatrocientos kilos de azúcar de primera clase de la zafra del año en curso, a que se refiere el contrato de dos de Setiembre pasado; los señores Lindo Bros no han llenado todavía el cupo de azúcar que les toca destinar para el abasto público, pero los señores Sasso & Pirie Sucesores se constituyen fiadores de los dichos productores para el cumplimiento de esta obligación, comprometiéndose a entregar para el abasto la cantidad de azúcar que corresponde a los señores Lindo Bros, conforme el Acuerdo N.º 259 de diecinueve de Noviembre último, y al efecto entregarán ese azúcar en todo o por partes en el tiempo y lugar que designe el Ministerio de Hacienda.

II

Los señores Sasso & Pirie Sucesores declaran haber comprado a Lindo Bros la totalidad de su producción de azúcar de este año; y en ese concepto se constituyen fiadores solidarios de Lindo Bros para garantizar todas las obligaciones por éstos estipuladas en el contrato de que se ha hecho referencia.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en la ciudad de San José, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Enrique Ortiz R.—Sasso & Pirie Sucesores.—San José, ocho de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Apruébase este contrato.—F. TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—ORTIZ R.

N.º 4.—ENRIQUE ORTIZ RIVERA, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el Señor Presidente de la República, por una parte; y RAMÓN TITO CARRILLO SABORÍO, mayor, soltero, agricultor y vecino de la ciudad de Alajuela, que en este documento se llamará el contratista, convienen en lo siguiente:

I

El contratista se obliga a entregar al Gobierno en la Fábrica Nacional de Licores, durante cinco años, a partir del primero de Marzo de mil novecientos diecinueve, dulce de buena calidad, es decir, que no esté quemado ni derretido, con un mínimo de ochenta por ciento (80%) de materia fermentable. La cantidad de dulce que entregará cada año será de sesenta mil (60.000) kilos, pero las entregas han de alcanzar a treinta mil (30.000) kilos por semestre. Es entendido que si al finalizar cada semestre el contratista no hubiere llenado su compromiso, el Gobierno puede proceder a la compra a terceros de la cantidad de dulce que no se le hubiere entregado, corriendo por cuenta del contratista la diferencia que hubiere en el precio entre lo que el Gobierno le paga y lo que le costare.

II

No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, el contratista se reserva el derecho de anticipar sus entregas en cualquier tiempo y en cualquier cantidad, hasta completar el monto de lo contratado.

III

La Administración General de Licores pagará al contado al contratista el valor del dulce que entregue, a razón de nueve colones (¢ 9.00) por cada quintal de cuarenta y seis kilogramos.

IV

Si durante el tiempo de vigencia de este contrato, el Gobierno aumentare el precio del dulce, queda obligado a hacer extensivo este aumento al contratista, en lo concerniente a las entregas no efectuadas, desde la fecha de la alteración del precio.

V

Para garantizar las obligaciones contraídas en este documento, el contratista presenta como fiador solidario a don Ramón Lorenzo Cabezas Carrillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecido de la ciudad de Alajuela, quien acepta.

En fe de lo cual se firma este contrato en la ciudad de San José, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Enrique Ortiz R.—Ramón Tito Carrillo.—Ramón L. Cabezas.—San José, ocho de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Apruébase este contrato,—F. TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

N.º 5.—ENRIQUE ORTIZ RIVERA, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el Señor Presidente de la República, por una parte; y LUIS ESCALANTE FERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, de este vecindario, quien en este documento se llamará el contratista, convienen en lo siguiente:

I

El contratista se obliga a entregar al Gobierno en la Fábrica Nacional de Licores, durante cinco años, a partir del 1.º de Marzo de mil novecientos diecinueve, dulce de buena calidad, es decir, que no esté quemado ni derretido, y con un mínimun de ochenta por ciento (80 %) de materia fermentable. La cantidad de dulce que entregará cada año será de cincuenta mil kilos (50.000), pero las entregas han de alcanzar a veinticinco mil kilos (25.000) por semestre. Es entendido que si al finalizar cada semestre el contratista no hubiere llenado su compromiso, el Gobierno puede proceder a la compra a terceros de la cantidad de dulce que no se le hubiere entregado, corriendo por cuenta del contratista la diferencia que hubiere en el precio entre lo que el Gobierno le paga y lo que le costare.

II

No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, el contratista se reserva el derecho de anticipar sus entregas en cualquier tiempo y en cualquier cantidad, hasta completar el monto de lo contratado.

III

La Administración General de Licores pagará al contado al contratista el valor del dulce que entregue, a razón de nueve colones (¢ 9.00) por cada quintal de cuarenta y seis (46) kilogramos.

IV

Si durante el tiempo de vigencia de este contrato el Gobierno aumentare el precio del dulce, queda obligado a hacer extensivo este aumento al contratista, en lo concerniente a las entregas no efectuadas, desde la fecha de la alteración del precio.

V

Para garantizar las obligaciones contraídas en este documento el contratista presenta como fiador solidario a don JESÚS PINTO FERNÁNDEZ, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, quien acepta.

En fe de lo cual se firma este contrato en la ciudad de San José, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Enrique Ortiz R.,—L. C. Escalante.—Jesús Pinto.—San José, 18 de Febrero de 1919.—Apruébase el contrato anterior,—F. TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

N.º 6.—ENRIQUE ORTIZ RIVERA, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el Señor Presidente de la República, por una parte; y MOISÉS VITORIA, en uso de la firma M. VITORIA & Cía., por la otra, convienen en lo siguiente:

I

M. Vitoria & Cía. declaran haber vendido para el abasto público, durante la vigencia del contrato de 2 de Setiembre de 1918, y hasta el 31 de Enero último, la cantidad de mil doscientos veintitún quintales (cincuenta y seis mil ciento ochenta y seis kilos) de azúcar a mayor precio que el máximo de treinta colones (¢ 30.00) por quintal de cuarenta y seis kilogramos, con lo cual ha infringido en este concepto el referido convenio.

II

El Ministerio de Hacienda, no obstante tal infracción al contrato, extenderá los permisos para la exportación de azúcar a los señores M. Vitoria & Cía., siempre que éstos satisfagan por vía de multa, veinticinco centavos oro americano por cada quintal (46 kilog.) que exporten próximamente, hasta llenar cantidad igual a la antes referida, o sea la que se vendió para el abasto a más de treinta colones (¢ 30.00).

El pago del monto de esa multa lo harán M. Vitoria & Cía. en letras a lo vista sobre Nueva York, que entregarán en la oficina del Sello Nacional, o en colones al cambio del día en que se haga el entero.

Los permisos de exportación, hasta llenar la cantidad de mil ciento veintitún quintales (cincuenta y seis mil ciento sesenta y seis kilos) se extenderán por el Ministerio a la presentación de los recibos de entero del Banco de Costa Rica por el impuesto de exportación de un dólar por cuarenta y seis kilos, y del Sello Nacional, por el valor de la multa a razón de veinticinco centavos oro americano conforme antes se ha dicho.

III

El presente convenio no autoriza nuevas infracciones al contrato de dos de Setiembre que queda vigente. Los señores M. Vitoria & Cía. quedan entendidos y aceptan que la mente del contrato dicho, al fijar el precio de venta del azúcar para el abasto en treinta colones el quintal como máximo, fué la de no cobrar al comprador ni envase ni el dos por ciento de impuesto comercial.

En fe de lo cual, se firma este contrato en la ciudad de San José, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Enrique Ortiz R.,—por M. Vitoria & Cía., M. Vitoria.—San José, 19 de Febrero de 1919.—Apruébase el anterior contrato,—F. TINOCO.—El Ministro de Estado en Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

N.º 7.—ENRIQUE ORTIZ RIVERA, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte; y el doctor don Eduardo Pinto, mayor, casado, de este vecindario, por sí y como representante de la Sucesión de doña Mercedes Hernández Gólcher, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I

El Doctor Pinto declara haber vendido para el abasto público, durante la vigencia del contrato de dos de Setiembre de mil novecientos dieciocho, y hasta el 31 de Enero último, la cantidad de mil quintales (cuarenta y seis mil

kilogramos) de azúcar a mayor precio que el máximo de treinta colones (§ 30.00) por quintal de cuarenta y seis kilogramos, con lo cual ha infringido en este concepto el referido contrato.

## II

El Ministerio de Hacienda, no obstante tal infracción, extenderá los permisos para la exportación de azúcar al doctor Pinto, siempre que éste satisfaga, por vía de multa, veinticinco centavos oro americano por cada quintal (cuarenta y seis kilogramos) que exporte próximamente, hasta llenar cantidad igual a la antes referida, o sea la que se vendió para el abasto a más de treinta colones (§ 30.00).

El pago del monto de esa multa lo hará el Doctor Pinto en letras a la vista sobre Nueva York, que entregará en las oficinas del Sello Nacional, o en colones al cambio del día en que se haga el entero.

Los permisos de exportación, hasta llenar la cantidad de mil quintales (cuarenta y seis mil kilos) se extenderán por el Ministerio de Hacienda a la presentación de los recibos de entero del Banco de Costa Rica por el impuesto de exportación de un dólar por cuarenta y seis kilos, y del Sello Nacional por el valor de la multa, a razón de veinticinco centavos oro americano conforme antes se ha dicho.

## III

El presente convenio no autoriza nuevas infracciones al contrato de dos de Setiembre que queda vigente. El doctor Pinto queda entendido y acepta que la mente del contrato dicho, al fijar el precio de venta del azúcar para el abasto en treinta colones el quintal como máximo, fué la de no cobrar al comprador ni envase ni el dos por ciento de impuesto comercial.

En fe de lo cual se firma este contrato en la ciudad de San José, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos diecinueve.—ENRIQUE ORTIZ R.—EDUARDO J. PINTO.—San José, 24 de Febrero de 1919.—Apruébase el contrato anterior.—F. TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

N.º 8.—ENRIQUE ORTIZ RIVERA, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte; y MANUEL J. ESCOTO, mayor, casado, agricultor, vecino de Cartago, por la otra, que en este documento se llamará el contratista, convienen en lo siguiente:

## I

El contratista se obliga a entregar al Gobierno, en la Fábrica Nacional de Licores, durante cinco años, a partir del día primero de Noviembre de este año, dulce de buena calidad, es decir, que no esté quemado ni derretido y con un minimum de 80 % de materia fermentable. La cantidad de dulce que entregará cada año será de quince mil kilos, pero las entregas han de alcanzar siete mil quinientos kilos por semestre. Es entendido que si al finalizar cada semestre el contratista no hubiere cumplido su compromiso, el Gobierno puede proceder a la compra a terceros de la cantidad de dulce que no se hubiere entregado, corriendo por cuenta del contratista la diferencia que hubiere en el precio entre lo que el Gobierno le paga y lo que le costare.

II

Además de la obligación que estatuye la cláusula anterior, el contratista puede entregar a la Fábrica anualmente y durante los cinco años pactados, veinticinco mil kilos más cada año, de la misma calidad. Esta entrega adicional es optativa y no constituye obligación.

III

No obstante lo estipulado en la cláusula primera, el contratista se reserva el derecho de anticipar sus entregas en cualquier tiempo y en cualquier cantidad, hasta completar el monto de lo contratado.

IV

La Administración General de Licores pagará al contado al contratista el valor del dulce que entregue a razón de nueve colones por cada quintal de cuarentiseis kilos.

V

Si durante el tiempo de vigencia de este contrato el Gobierno aumentare el precio del dulce, queda obligado a hacer extensivo este aumento al contratista en lo concerniente a las entregas no efectuadas desde la fecha de la alteración del precio.

VI

Para garantizar las obligaciones contraídas en este documento, el contratista presenta como fiador solidario a don Ezequiel Sáenz Sancho, mayor, casado, agricultor y vecino de Cartago.

En fe de lo cual, firmase el presente en San José, a los diez días de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Enrique Ortiz R.—M. J. Escoto.—Ezequiel Sáenz.—San José, diez de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Apruébase el contrato anterior.—F. TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

N.º 9.—ENRIQUE ORTIZ RIVERA, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte; RAFAEL HINE SABORÍO, mayor, casado, agricultor y vecino de aquí; y JORGE HINE SABORÍO, de iguales calidades y vecindario, han convenido en lo siguiente:

I

Don Rafael Hine, según la cláusula II del contrato número 15 de 23 de Mayo de 1918 goza de una opción para entregar al Gobierno en la Fábrica Nacional de Licores, la cantidad anual de cuatro mil quintales (184,000 kilogramos) de dulce de buena calidad, a más de la cantidad fija estipulada en la cláusula I, a partir del 1.º de Enero de 1919. De dicha opción el contratista cede a don Jorge Hine Saborío, quien acepta, un derecho para entregar en las mismas condiciones que don Rafael, mil doscientos cincuenta quintales (57,500 kilogramos) de dulce de buena calidad, esto es, que no esté quemado ni derre-

tido, anualmente. La Administración General de Licores pagará al cesionario el valor del dulce que entregue, al contado, a razón de nueve colones (§ 9.00) el quintal de cuarentiseis kilogramos.

II

El cesionario puede hacer sus entregas en cuatro partes, es decir, trimestralmente, en el sitio convenido.

III

Don Jorge Hine Saborío, impuesto de las condiciones en que adquiere su derecho, las acepta.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en San José, a veinticinco de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Enrique Ortiz R.—Raf. Hine.—Jorge Hine.—San José, 25 de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Apruébase el anterior contrato.—F. TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---

N.º 10.—ENRIQUE ORTIZ RIVERA, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte; y ROBERTO TINOCO GUTIÉRREZ, mayor, casado, de este vecindario, por otra parte, por cuanto entre el señor Tinoco y el Gobierno existen recíprocamente los derechos y obligaciones creados por los siguientes contratos: N.º 20 de 21 de Mayo de 1917, N.º 48 de 7 de Octubre y N.º 69 de 21 de Diciembre, estos dos últimos de 1918, y los tres referentes al depósito de licores de Turrialba; N.º 27 de 4 de Julio de 1918 sobre explotación de lanchas nacionales del Atlántico y del tranvía de Gandoca;

Por cuanto es deseo del contratista que los citados convenios se cancelen una vez hecha la respectiva liquidación;

Por tanto, convienen en lo siguiente:

I

Los referidos contratos quedan rescindidos.

II

La Administración General de Licores y la de la Aduana de Limón, procederán a hacer las respectivas liquidaciones y a recibir, en consecuencia, por inventario, los objetos que correspondan al Gobierno, en virtud del referido corte de cuentas.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en la ciudad de San José, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Enrique Ortiz R.—Roberto Tinoco.—San José, 27 de Marzo de 1919.—Apruébase el anterior convenio.—F. TINOCO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—ORTIZ R.

---